



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓ ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019 NÚM. 02/2019**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D^a NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a ALTEA ROYO VILA
D^a. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del
País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D^a MARIA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

D.MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D.,ALFREDO SOLER GUNA

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTORA

D^a M^a Carmen Ribera Barelles

En la Histórica y Laboriosa Ciudad de Manises, a 28 de febrero de 2019.

A las 19:00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los concejales que al margen se relacionan, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión, en ausencia de don Jesús M^a Borràs i Sanchis, Alcalde-Presidente, la 1^a Teniente de Alcalde D^a Pilar Molina Alarcón.

Declarada abierta y pública la sesión, se procede a debatir los asuntos del Orden del Día, en los términos que a continuación se expresa:



Ajuntament
de Manises

1.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE ENERO DE 2019.

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión celebrada con carácter ordinario en fecha 31 de enero de 2019, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

No formulándose ninguna observación, el Pleno por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ÁREA DE ECONOMÍA Y MODERNIZACIÓN

2.- OFICINA PRESUPUESTARIA- MODIFICACIÓN DE LA BASE 35 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2019. SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Vista la Propuesta del Concejal delegado de Economía y Modernización , en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía por Resolución número 1995/2015, de 25 de junio, sobre Modificación de la Base 35 de las de Ejecución del Presupuesto de 2019.

En la base 35 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019, apartado 3.1. figuran las subvenciones nominativas que se conceden, el objeto de las mismas y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

Una vez aprobado el presupuesto del ejercicio 2019, por el Concejal delegado de Cultura se propone modificar la citada Base 35 en los siguientes términos:

a) Tras comprobar la dificultad de aplicar un mismo criterio para la baremación de dos instituciones que tienen pocas similitudes, y haber llegado a un acuerdo con las dos sociedades musicales afectadas, se propone incluir un apartado de subvenciones nominativas para fomento de actividades musicales y culturales, con el siguiente texto:

- Para fomento de actividades musicales y culturales:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
334.10-489.00	Sociedad Musical L'Artística Manisense	45.000,00
326.10-489.00	Ateneu Cultural Ciutat de Manises	45.000,00

b) Considerando que existe un error material en el importe concedido, modificar en el apartado de



Ajuntament
de Manises

subvenciones para fomento de actividades culturales, el importe concedido a la Asociación Cultural de Manises (ACM) de 2.000,00 euros que pasa a ser de 3.000,00 euros, con el siguiente texto:

- Para fomento de actividades culturales:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
330.10-489.00	Asociación Cultural de Manises (ACM)	3.000,00

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el pleno, por 14 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones (correspondientes éstas a los concejales del grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

Modificar la Base 35 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019, en el apartado 3.1. que regula las subvenciones nominativas, en los siguientes términos:

a) Incluir un apartado de subvenciones nominativas para fomento de actividades musicales y culturales con el siguiente texto:

- Para fomento de actividades musicales y culturales:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
334.10-489.00	Sociedad Musical L'Artística Manisense	45.000,00
326.10-489.00	Ateneu Cultural Ciutat de Manises	45.000,00

b) Modificar en el apartado de subvenciones para fomento de actividades culturales, el importe concedido a la Asociación Cultural de Manises (ACM) de 2.000,00 euros que pasa a ser de 3.000,00 euros, con el siguiente texto:

- Para fomento de actividades culturales:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
330.10-489.00	Asociación Cultural de Manises (ACM)	3.000,00

Intervenciones durante el debate:

- El Sr. Francisco Izquierdo (grupo Partido Popular): la modificación que traen ustedes es la confirmación del fracaso de sus pretensiones de que se hiciera un baremo para la concesión de las subvenciones, cosa que ustedes pedían reiteradamente cuando estaban en la oposición y que nosotros decíamos que era complicado y ustedes ahora lo confirman haciendo lo mismo que nosotros hacíamos cuando gobernábamos.

- El Sr. Xavier Morant, concejal delegado de Cultura: nosotros hemos intentado hacer una baremación, aunque es difícil, y por eso hemos vuelto a la situación anterior llegando a un acuerdo con las entidades afectadas, también porque en las subvenciones baremadas se cobra la subvención al final, mientras que en las nominativas se cobra la mitad al principio y la mitad al final, por lo que es más conveniente para las asociaciones poder tener liquidez económica a la hora de hacer las actividades.

- El Sr. Francisco Izquierdo: la realidad es la que ustedes mismos han justificado: dificultad de aplicar un mismo criterio para ambas entidades musicales, lo que es lo que dijimos nosotros en su día, y ustedes ahora al final admiten lo que nosotros dijimos durante mucho tiempo; nosotros nos abstenemos porque en realidad lo que se está haciendo es una modificación del Presupuesto al cual nosotros votamos en contra.

- El Sr. Xavier Morant: es un tema difícil, pero hemos de decir que nosotros sí hemos negociado con las entidades, cosa que ustedes no hicieron nunca y tampoco llegaron a la entidad de subvención que ahora reciben, o sea, que nosotros al menos lo hemos intentado y lo que hemos hecho ha sido negociar de manera honesta y hemos llegado a una subvención considerable. Esa es la realidad.

- El Sr. Rafael Mercader: lo importante en este asunto es que las dos bandas más importantes del municipio van a recibir la misma cantidad las dos, igual que se ha mejorado la subvención que recibe la SIM, porque en este equipo de gobierno creemos que es muy importante la Cultura y hemos apostado por la igualdad entre las diferentes entidades, independientemente de si la subvención es nominativa o baremada.

-La Sra. Pilar Molina: el Ayuntamiento no olo ha hecho mal, porque ha aprobado decenas de bases para subvenciones que se dan a entidades del municipio, que no las había y ahora están reguladas, y no ha habido ningún problema, y eso sí es una realidad, y solamente en el caso de las bandas de música es donde se ha aplicado un criterio especial por sus características, es decir, ahora sí que hay como norma generalizada bases para las subvenciones, no como sucedía anteriormente que se daban de forma aleatoria.

3.- TESORERIA.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES Y DEL INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior.

Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se informa que el período medio de pago a proveedores del Ayuntamiento de Manises correspondiente al cuarto trimestre de 2018, calculado según lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014 citado, es de 7,81 días. Asimismo, para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se da cuenta del informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluyen las operaciones pagadas y pendientes de pago de la Corporación Local, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado.

4.- OFICINA PRESUPUESTARIA.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

La Base 66 de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 establece, a tenor de lo previsto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Regla 52 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la información contable a suministrar al Pleno, por conducto del Concejal delegado de Economía y Modernización.

En cumplimiento de dicha obligación se ha elaborado la siguiente información sobre la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 al final del cuarto trimestre, obtenida de la aplicación informática de contabilidad Sicalwin, para información del Pleno del Ayuntamiento:

Estado de ejecución del presupuesto de ingresos a fecha 31/12/2018.

Estado de ejecución del presupuesto de gastos a fecha 31/12/2018.

Los movimientos y la situación de la tesorería a fecha 31/12/2018.

En aplicación del principio de transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre que modifica Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), este Ayuntamiento ha comunicado la información correspondiente al cuarto trimestre de 2018 por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda (MINHA) ha habilitado al efecto (art. 5.1) a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.



Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

5.- TESORERIA.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EL PLAN DE TESORERÍA PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019.

Vista la Resolución 2019/578 que tiene por objeto la aprobación del Plan de Tesorería del primer trimestre del 2019.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado del indicado Plan.

6.- RENTAS Y EXACCIONES.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

La disposición final duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 incorpora un apartado dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas (art. 20.6 Texto Refundido Ley de Haciendas Locales), para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley de Haciendas Locales.

De todo ello se deriva la necesidad de aprobar esta ordenanza para ajustarse al Derecho actual. Al no ser tributaria, se seguirá el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/85.

Conforme con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de ordenanza ha estado en consulta pública en la web municipal desde el 29 de enero de 2019 hasta el 18 de febrero de 2019, a fin de que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas pudieran formular opiniones al texto de la futura norma.



Según datos obrantes en el Departamento de Rentas, durante el plazo de consulta pública no se han presentado opiniones.

En el informe de Secretaría de fecha 31 de enero de 2019 se detalla el procedimiento a seguir para la aprobación de esta ordenanza.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el pleno, por 13 votos a favor, 5 votos en contra (de los concejales del grupo Partido Popular), y 1 abstención (del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANISES, con la redacción siguiente:

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Manises de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado municipal, que se regirán por la presente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “*tarifas*”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1.- Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometidas y sustitución de contadores, que presta la concesionaria del servicio, en los términos del contrato de concesión del servicio vigente en ese momento.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá en todo caso al Ayuntamiento de Manises, quien tendrá las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del servicio son competencia de la empresa concesionaria, quien deberá resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio.



2.2. La presente ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Manises.

2.3. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a través de las redes municipales.

2.4. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Manises.

Artículo 3.- Servicios prestados.

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

Las relaciones entre la concesionaria y el usuario vendrán reguladas por el contrato de concesión del servicio, así como por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- Obligación de Pago y Devengo

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo. Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente. La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Los conceptos periódicos se liquidarán por los consumos contabilizados desde la fecha de solicitud de alta, y las cuotas fijas por la totalidad del trimestre que se trate.

En los supuestos de baja de la prestación del servicio, los usuarios presentarán la correspondiente declaración de baja ante el concesionario del servicio. En este caso, se liquidarán los consumos contabilizados hasta el momento en que no se tenga conexión a la red de abastecimiento de agua potable y las cuotas fijas por la totalidad del período.

Artículo 5.- Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con la concesionaria.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En suministros que dispongan de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios esta será la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales objeto de esta ordenanza. Tan sólo se aplicarán los beneficios fiscales que, en su caso, se contemplen en normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Cuotas.

Cuota de servicio de agua potable

Se establece una cuota de servicio, en función del diámetro del contador que controla el consumo del abonado. Su valor mensual, en función del diámetro, será:

- Hasta 7 mm 2,441 €/mes
- De 10 mm 3,686 €/mes
- De 13 mm 4,906 €/mes
- De 15 mm. 7,464 €/mes
- De 20 mm. 12,442 €/mes
- De 25 mm. 17,431 €/mes
- De 30 mm. 24,906 €/mes
- De 40 mm. 49,790 €/mes
- De 50 mm. 74,718 €/mes
- De 65 mm. 149,405 €/mes
- De 80 mm 224,103 €/mes
- De 100 mm 298,798 €/mes
- De 125 mm 448,172 €/mes

Cuota de consumo de agua potable



Se establece la cuota de consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores mensuales son:

- Bloque 1º de 0 a 10 m³/mes 0,3900 €/m³
- Bloque 2º de 11 a 15 m³/mes 0,5850 €/m³
- Bloque 3º más de 15 m³ / mes 0,7800 €/m³

Tarifas de contadores

Cuando se produzca una avería en el contador que origine su cambio, si la avería se ha causado por causas imputables al abonado, deberá abonar su coste de reposición conforme a esta tabla:



Si el cambio de contador se produce por mal funcionamiento, el coste será a cargo de la concesionaria.

Tarifas de acometidas. Serán a cargo del usuario que lo solicite.



Ajuntament
de Manises

CALIBRE	OBRA MECÁNICA A	OBRA CIVIL CALZAD A	OBRA CIVIL ACERA	OBRA CIVIL TIERRA	TOTAL CALZAD A	TOTAL ACERA	TOTAL TIERRA
20	280,91€	191,53€	197,68€	97,88€	480,47€	486,72€	385,23€
25	389,02€	217,26€	224,23€	117,46€	616,59€	623,68€	515,10€
30	472,04€	218,35€	186,39€	120,10€	504,39€	669,63€	602,21€
40	537,91€	238,26€	204,40€	135,06€	789,37€	754,94€	684,41€
60	1.353,27€	289,38€	262,55€	154,20€	1.670,58€	1.643,29€	1.533,10€
80	1.392,75€	289,38€	262,55€	154,20€	1.710,74€	1.683,45€	1.573,26€

NUEVA CONSTRUCCIÓN	INDUSTRIALES-LOCALES YA CONSTRUIDOS
ACOMETIDA+ 1,31€/ m ² de superficie construida.	ACOMETIDA+ 52,84€/ m lineal de fachada

Tarifas de alcantarillado

Cuota de servicio: 1'2€/mes.

Cuota derivada de consumo: 0'12€/m³

Las presentes tarifas se aplicarán a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta ordenanza.

A dichas cuotas se les repercutirá el IVA que legalmente corresponda.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Con la periodicidad establecida en el reglamento del servicio, se practicarán por el Servicio Municipal las facturaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los usuarios, previa lectura de los contadores y determinándose por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo. El pago de las facturas giradas deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de notificación de la factura. En cada ejercicio, el concesionario deberá proceder a la confección sucesiva de cuatro listas cobratorias, una por trimestre natural, cada una de ellas de forma independiente y autónoma.

2.- Las antedichas facturaciones, y al objeto de agilizar el sistema de gestión y administración del Servicio Municipal, se efectuarán con carácter trimestral.

3.- La factura estará configurada por los diferentes conceptos establecidos en las tarifas aprobadas en esta ordenanza.

4.- No obstante lo anterior, con carácter particular, y a los fines de evitar un excesivo incremento de



las cantidades a satisfacer por suministro de agua, la facturación podrá ser mensual para todos aquellos abonos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificios con 25 o más viviendas y/o locales comerciales, y siempre que los referidos inmuebles se suministren a través de un único contador general.

b) Que se trate de inmuebles suministrados a virtud de contrato independiente, siempre que corresponda a abonos de tipo industrial o comercial, y cuyos consumos promedio durante los últimos cinco años sean iguales o superiores a 1.200 m³/año.

5.- La recaudación del importe del recibo del suministro de agua y por el alcantarillado, podrá llevarse a cabo de forma preferente por el sistema de domiciliación bancaria, o en su defecto en las oficinas del Servicio Municipal o en las oficinas bancarias donde el Servicio Municipal haya pactado la gestión del cobro, debiendo adaptarse a una de estas modalidades los que tengan actualmente otro sistema de pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Dado que el régimen jurídico sustantivo aplicable a la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, actualmente establecido con carácter general en la disposición adicional primera de la Ley General Tributaria y, con carácter específico para las entidades locales, en el artículo 20, apartado sexto del TRLHL, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, será de aplicación supletoria, en lo no dispuesto expresamente por la presente ordenanza reguladora, las determinaciones establecidas para las tasas en los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio para las personas usuarias que ya estén dadas de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas las ordenanzas reguladoras de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles tras la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* (art. 65.2 de la Ley 7/85), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Ajuntament
de Manises

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- La ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles tras la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* (art. 65.2 de la Ley 7/85), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

QUINTO.- Remitir a la página web del Ayuntamiento para su publicación una vez que se apruebe definitivamente.

Intervenciones en el debate:

-El Sr. Juan José Ramírez: la verdad es que esta ordenanza es farragosa a la hora de determinar cual es el consumo de agua de los contribuyentes; he intentado llegar a comprenderla pero llegamos al problema de siempre: el consumo de agua no es excesivamente caro, el problema que hay es que no queda bastante claro como va a quedar el recibo del agua, y va a ser bastante difícil de entender por parte de los contribuyentes.

-El Sr. Francisco Izquierdo: nosotros hemos votado en contra en este tema porque se están dando unos pasos con bastante oscurantismo en el asunto de la contratación del servicio del agua potable, ya que no se da ninguna explicación, no se nos da copia de la auditoría, etc.

-El Sr. Ángel Mora: en principio el recibo del agua no tiene por qué variar, se recoge en la actual ordenanza fiscal, lo que se hace es adaptar la naturaleza de este ingreso, y respecto al oscurantismo que alega el Sr. Izquierdo, es falso, pues lo que debería hacer el Sr. Izquierdo es dedicar su tiempo a coger la memoria que tiene a su disposición y leérsela, no le damos copia de la auditoría porque tampoco la tenemos los demás, tiene la información a su disposición, lo que ocurre es que no tiene interés en ella, pues de lo contrario ya la hubiera leído.

- El Sr. Juan José Ramírez: no he dicho que vaya a subir el recibo del agua, lo que digo es que la ordenanza es muy farragosa .

-El Sr. Francisco Izquierdo: ustedes dijeron que crearían una empresa pública para gestionar servicios, y lo que ha hecho es privatizar más servicios que cuando gobernaba el Partido Popular, han privatizado el mantenimiento de edificios, la política de juventud, etc. y éste servicio del agua que querían gestionar de forma pública lo vuelven a sacar a través de un contrato, para que sea una empresa privada la que lo siga gestionando; siguen haciendo todo lo contrario de lo que decían que iban a hacer.

-El Sr. Rafael Mercader: lo que hay de oscurantismo en la gestión del agua es la Tasa TAMER que nos llegó a todos de golpe, casi 50 euros a pagaren el recibo del agua, cosa que nos tendrá que explicar algún día el Partido Popular. En cuanto al servicio de mantenimiento de edificios, lo que



hemos hecho ha sido licitar un servicio que nunca antes habíamos tenido, y necesario para mantener unas instalaciones que recibimos en completo estado de abandono. En cuanto a la gestión pública del agua, no se puede realizar creando una empresa pública cuando existe un Plan Económico financiero y por lo tanto no hemos podido crear la empresa pública, pero ahora sacamos un contrato a corto plazo para que una vez creada la empresa pública se pueda gestionar a través de ella.

- El Sr. Ángel Mora: si no fuera por la nefasta gestión del gobierno anterior, probablemente hoy tendríamos Brigada de Obras y Servicios y no tendríamos que haber privatizado el servicio porque hubiéramos contratado a gente, pero además, si usted hubiera hecho su trabajo y se hubiera leído la auditoría sabría por qué no se puede gestionar de forma pública el servicio del agua en los próximos años y por qué el contrato va a ser para tres años, para ver cómo funciona el servicio y después de decidir sobre su posible municipalización con la suficiente información.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y PATICIPACIÓN PÚBLICA

7.- PROMOCIÓN ECONÓMICA.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2019 SOBRE SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA “MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS, ÁREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLÓGICOS PARA EL EJERCICIO 2019”.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se aprobó el Proyecto realizado por los Técnicos municipales para las mejoras en el Parc Empresarial Aeroport, en cuanto a renovación del alumbrado público, ayudas para la rehabilitación y mejoras de las fachadas y la señalización vial.

El Pleno, por unanimidad, acuerda ratificar en todos sus términos el mencionado acuerdo de solicitud de ayuda para el proyecto de MODERNIZACIÓN DEL PARC EMPRESARIAL AEROPORT.

ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8.- URBANISMO.- DAR CUENTA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS



CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Se da cuenta de la rectificación de error de la Ordenanza municipal reguladora del trámite y expedición de la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida y que ha sido publicada en el BOP de 22 de febrero de 2019

El error rectificado se encuentra en el art. 16 de la Ordenanza donde dice:

/.../ En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del artículo 10.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta./.../

Debe decir:

/.../ En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del artículo 13.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta /.../

Visto el Edicto de la rectificación, el Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado del mismo.

9.- URBANISMO.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2018 SOBRE RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PAI BARRI D'OBRADORS.

Visto el recurso de reposición presentado contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de octubre de 2018 sobre la resolución de la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada Barri d'Obradors, constan en el expediente los siguientes

Antecedentes:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018 resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos expuestos y resolver la condición de Agente Urbanizador del PAI Barri d'Obradors, otorgada a la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L. por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Agente Urbanizador, como queda detallado en el expediente.

SEGUNDO.- Retener el importe de la fianza depositada e incoar expediente para la determinación en procedimiento contradictorio, de los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual atribuible a la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L.



TERCERO.- El Ayuntamiento asume provisionalmente la directa intervención gestora para la prosecución del Programa Barri d'Obradors, e iniciar un expediente para valorar la viabilidad del ámbito afectado, así como posibles propuestas de ordenación y gestión del mismo, con respeto a los derechos de los propietarios afectados.

CUARTO.- Que se notifique la presente a los interesados, con expresa mención de los recursos procedentes.

Mediante escrito presentado el 18 de diciembre de 2018, recibido en este Ayuntamiento el 21 de enero de 2019, María Amparo Chiralt López, en nombre y representación de Vicente Roig Gimeno, Ana Roig López, Fran Roig López, Carmen Villanueva Tomás, M.^a José Villanueva Tomás y Carmen Tomás Branchadell ha presentado recurso de reposición contra el Acuerdo de Pleno, interesando que se acuerde la caducidad del PAI, su cancelación y devolución de las cuotas abonadas, dejando sin efecto la urbanización de la zona.

Alega que esperan que la resolución de la condición de agente urbanizador de LA TERRAZA DE LOS SILOS no sea una maniobra fraudulenta del Ayuntamiento para seguir con una apariencia de legalidad, con el objeto de dilatar el procedimiento. Además indica que no se concreta la situación de los propietarios afectados, habiéndose dejado todo en el aire. Señala también que el PAI está caducado, señalando que la afección urbanística ha caducado también, invocando la normativa de aplicación. Finalmente manifiesta que la urbanización es inviable, no se respeta el equilibrio entre beneficios y cargas, la inseguridad jurídica, la incertidumbre y todas las sentencias dictadas en relación con este PAI y la reparcelación así lo indican y aconsejan.

El Ayuntamiento es el primer interesado en evitar errores en la tramitación de los expedientes, puesto que ello conlleva perjuicios para el mismo, pero no puede acusarse de connivencia entre el Agente Urbanizador, puesto que ha llevado a cabo todos los actos necesarios para intentar el cumplimiento del Programa, llegando a abonar directamente las indemnizaciones y redactar el Proyecto de Reparcelación.

El Ayuntamiento ha asumido provisionalmente la gestión del Programa de Actuación Integrada con intención de no dilatar el mismo, y la situación de los propietarios no ha variado, con la salvedad de que ahora cuentan con mayores garantías, al ser el propio Ayuntamiento el Agente Urbanizador.

Respecto a la viabilidad, el acuerdo ha previsto la incoación de un expediente para su determinación. Es evidente que la situación económica ha variado sustancialmente desde cuando se propuso la urbanización, pero también que existen derechos que deben respetarse en cualquier propuesta que se trate de promover.

Además debe indicarse que para su concreción debemos estar al marco legislativo, que recientemente ha sufrido una nueva alteración, al haberse aprobado una modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana por las Corts Valencianes, pendiente de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y que presumiblemente va a permitir una mayor flexibilidad en la gestión del Programa, por lo que resulta prudente esperar a conocer la misma para poder avanzar en el expediente que valore la viabilidad del Programa.

En definitiva, el recurrente básicamente impugna cuestiones que son objeto de un nuevo procedimiento, que se encuentra en tramitación, y no afectan al acuerdo adoptado, cuyo objeto no es otro que la resolución del contrato suscrito con el Agente Urbanizador, sobre el que no se realiza alegación alguna en el recurso de reposición presentado.



Es por lo que no cabe sino desestimarlo.

El òrgano competente para la resoluci3n del presente recurso es el mismo que haya dictado el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el art3culo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo comùn de las administraciones pùblicas .

Visto el dictamen favorable de la Comisi3n Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposici3n presentado contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de octubre de 2018 sobre la resoluci3n de la condici3n de Agente Urbanizador del Programa de Actuaci3n Integrada Barri d'Obradors por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Que se notifique la presente a los interesados, con expresa menci3n de los recursos procedentes.

10.- URBANISMO.- APROBACI3N DE LA MODIFICACI3N PUNTUAL NÙMERO 26 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACI3N URBANA DE MANISES.

Antecedentes:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesi3n celebrada el 8 de noviembre de 2018, acord3 aprobar inicialmente y someter a informaci3n pùblica la propuesta de Modificaci3n puntual nùm. 26 del Plan General de Ordenaci3n Urbana de Manises.

SEGUNDO.- Ha sido solicitado informe el 14 de noviembre de 2018a la Conselleria d'Investigaci3, Educaci3, Cultura i Esport, de conformidad con lo establecido en el art3culo 53.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenaci3n de Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Asimismo ha sido publicado anuncio de exposici3n pùblica en el Levante-EMV de 14 de noviembre de 2018 y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 27 de noviembre de 2018, as3 como ha sido expuesta al pùblico en el tabl3n de anuncios y en la pàgina web municipal.

TERCERO.- Ha finalizado el plazo de exposici3n pùblica el 5 de febrero de 2019 sin que consta se haya presentado alegaci3n alguna en dicho tràmite, como consta en la Diligencia emitida por el Secretario de 6 de febrero de 2019.

CUARTO. De conformidad con el procedimiento legalmente establecido, la Modificaci3n Puntual del Plan General de Ordenaci3n Urbana de Manises debe someterse a su aprobaci3n por el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el art3culo 57.1. d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, y el art3culo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local.

QUINTO.- Se remitirà una copia digital de la Modificaci3n Puntual del Plan General de Ordenaci3n Urbana de Manises a la Conselleria competente en materia de ordenaci3n del territorio y urbanismo para su inscripci3n en el Registro Aut3nomico de Instrumentos de Planeamiento Urbanistico.

Ha de señalarse que de acuerdo con lo establecido en el art3culo 57,2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenaci3n de Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat



Valenciana, el acuerdo de aprobación definitiva se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual número 26 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises.

SEGUNDO.- Remitir copia digital de la Modificación Puntual número 26 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

TERCERO.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

CUARTO.- Notificar la presente a los interesados con expresa mención de los recursos procedentes.

11.- URBANISMO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE MANISES.

Visto que por el Departamento de Urbanismo se ha procedido a la redacción del Reglamento de prestación del Servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Manises.

Visto que el anteproyecto ha sido sometido a consulta pública de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que regula el derecho de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, sin que haya sido presentada alegación alguna.

Visto que se ha procedido a la elaboración del texto definitivo, por lo que procede tramitar su aprobación de conformidad con procedimiento legalmente establecido.

El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Locales viene establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple según establece el artículo 22.2 d) en relación con el artículo 47.1 de la misma Ley.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el pleno por 13 votos a favor, 5 votos en contra (de los concejales del grupo Partido Popular) y 1 abstención



(del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el reglamento regulador de la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado en el municipio de Manises, cuyo texto es el que se inserta en el Anexo.

SEGUNDO.- Someter el texto del reglamento inicialmente aprobado a información pública por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas definitivamente por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de que no se presentara ninguna, en cuyo supuesto el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE MANISES

INDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.
2. Carácter y obligación del suministro.
3. Obligaciones generales del servicio.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

4. Obligación del suministro a los abonados.
5. Derechos de la Entidad gestora del Servicio Municipal.
6. Obligaciones del abonado.
7. Derechos del abonado.

CAPÍTULO III - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

8. Solicitud de contratación del Servicio.
9. Negativa en la suscripción de el contrato de suministro.
10. Titulares de los contratos del Servicio Municipal de Agua potable y Alcantarillado.
11. Contrato de abono.
12. Traspasos de contrato.
13. Subrogaciones de contratos.
14. Suspensión del contrato.
15. Extinción del contrato.

CAPÍTULO IV - ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA POTABLE.

16. Generalidades sobre Acometidas e instalaciones interiores.
17. Acometidas para sistemas contra incendios.
18. Distribución interior.

CAPÍTULO V – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

19. Generalidades del suministro.
20. Suspensión del suministro.

21. Contadores.
22. Suministros múltiples sobre una misma acometida.
23. Condiciones de consumo.

CAPÍTULO VI – DEL ALCANTARILLADO

24. Generalidades del alcantarillado.
25. Autorizaciones.
26. Acometidas de alcantarillado.

CAPÍTULO VII – RÉGIMEN ECONÓMICO

27. Sistema tarifario.
28. Facturación, recaudación y fianzas.

CAPÍTULO VIII – RECLAMACIONES E INFRACCIONES

29. Tramitación de reclamaciones.
30. Infracciones del servicio.
31. Abusos y fraudes.
32. Liquidaciones por fraudes.

CAPITULO IX.- SANCIONES

33. Organismo sancionador.
34. Procedimiento sancionador.
35. Calificación de las infracciones.
36. Sanciones a imponer.

CAPÍTULO X – COMPETENCIAS

37. Conocimiento y resolución de cuestiones administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de prestación del Servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Manises.
2. También constituye objeto del Reglamento la regulación de las relaciones entre la Entidad concesionaria que desarrolla el mencionado Servicio Municipal y los usuarios, estableciendo los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2.- Carácter y obligación del suministro.



1. Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Alcantarillado dada su naturaleza jurídica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 26.1 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son de recepción obligatoria para los usuarios.
2. El Servicio de Abastecimiento de Agua y de Alcantarillado es de carácter público, por lo que se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
3. El Ayuntamiento de Manises desarrolla la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, mediante gestión indirecta, a través de la modalidad de concesión de servicio público.
4. La concesionaria gestionará los servicios públicos de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo con lo definido y preceptuado en la legislación sectorial de los bienes y servicios del ciclo hidráulico y en las disposiciones reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3.- Obligaciones generales del servicio.

1. El Servicio Municipal con los recursos legales a su alcance, viene obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, el agua potable, así como a recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a la red de saneamiento o a los cauces públicos, o a instalaciones de tratamiento de aguas residuales, y siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que resulten o sean de aplicación.
2. Además de las obligaciones generales detalladas en el punto anterior, el Servicio Municipal desarrollará las siguientes actuaciones:
 - Realizar las obras de renovación y acondicionamiento de redes, necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o las propuestas por el concesionario y aprobadas por la Corporación, salvo en las infraestructuras para desarrollos urbanísticos en los que el concesionario aportará información previa a su aprobación y supervisará los proyectos y las obras que se desarrollen. Dichos proyectos y obras, así como los materiales empleados, deberán cumplir los criterios técnicos que marque el Servicio. Los trabajos de conexiones a la red serán realizados siempre por parte del Servicio Municipal.
 - Adoptar las medidas que resulten necesarias para que el agua suministrada cumpla en todo momento las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

- Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan el suministro de agua potable a los abonados en los concretos puntos de toma, así como las instalaciones precisas para la evacuación de las aguas pluviales y residuales de la ciudad.
 - Conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.
 - Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
 - Ejecutar y supervisar las acometidas domiciliarias particulares de las redes de saneamiento y pluviales a la red general municipal.
3. Serán de aplicación a las redes privadas de abastecimiento de agua, así como a las de saneamiento, todos aquellos artículos del presente reglamento que hagan referencia a las acometidas, calidad de los vertidos e instalaciones interiores.

CAPÍTULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Obligación de suministro a los abonados.

1. El Servicio Municipal se obliga a suministrar agua potable a las viviendas o locales del término municipal en las que exista conducción municipal de dichas aguas, en aquellas zonas clasificadas como Suelo Urbano, previo informe de las condiciones en cada caso. En consecuencia cuando no existan tuberías municipales de distribución de agua potable, no podrá exigirse al Servicio Municipal el suministro.
2. *No podrá exigirse el suministro en aquellos casos en los que el abonado se niegue a la firma del contrato o en aquellos en los que la instalación interior a suministrar sea deficiente o no cumpla con el Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DB HS) o norma que lo sustituya.*
3. *En aquellas zonas que por sus dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular, tampoco será exigible el suministro, pudiéndose suscribir altas provisionales, haciendo constar esta circunstancia y quedando, en este caso, exonerado el Servicio Municipal de las posibles deficiencias que puedan llegar a producirse en el suministro de agua.*
4. En todo caso los gastos ocasionados con motivo de instalaciones provisionales a cargo del usuario, quedarán propiedad de la Administración sin lugar a ningún reintegro posible, viniendo obligado el usuario a satisfacer nuevamente los costes de instalación definitiva.
5. El Servicio Municipal garantiza el suministro a una presión de 22 metros columna de agua medida en batería contadores situado a nivel rasante. Los abonados que carezcan de la



presión suficiente para cubrir sus necesidades, podrán instalar grupos de sobre elevación a su costa, con el fin de subsanar esta deficiencia. En cuanto a la instalación de grupos de sobre elevación, se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya. El Servicio Municipal podrá imponer la solución técnica que cumpliendo el citado Código considere más conveniente para la calidad del servicio.

Artículo 5.- Derechos de la Entidad gestora del Servicio Municipal.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad gestora del Servicio Municipal, ésta con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspección de instalaciones interiores: a la Entidad gestora del Servicio Municipal, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a la Administración titular del Servicio Municipal, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores de los abonados que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- b) *Cobros por facturación: A la Entidad gestora del Servicio Municipal le asiste el derecho a percibir en la forma y tiempo determinado en el presente Reglamento, el importe de las facturaciones o cargos que formule a los abonados del Servicio.*

Artículo 6.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Satisfacer el importe de los servicios y demás importes legalmente establecidos por cualquier Administración, en la forma y tiempo previstos en el presente Reglamento.
2. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el Reglamento y no modificar las condiciones contratadas.
3. Abstenerse de vender agua procedente de su abono.
4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministro de agua a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en el contrato de abono, aunque se hiciera a título gratuito.
5. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos de los empleados de la Entidad gestora del Servicio Municipal, y de aquellos no siendo empleados del mismo, sean acreditados por el Servicio Municipal con la correspondiente tarjeta de identificación, dejándose libre el acceso a la finca, vivienda, local o recinto objeto de el contrato, en misiones de inspección de abastecimiento y saneamiento o toma de lectura del equipo de medida.

6. Respetar los precintos colocados por el Servicio Municipal u Organismos competentes de la Administración, así como dar el oportuno aviso al Servicio Municipal si aparecieran manipulados.
7. Informar al Servicio Municipal cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen de consumos, así como el cambio de destino de agua a consumir, cuando ello conlleve modificación del calibre del aparato de medida (contador), o en general, variación de las condiciones de el contrato.
8. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento y Póliza de abono.
9. Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc. sin que en estos casos exista responsabilidad alguna para el Servicio Municipal.
10. Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente al Servicio Municipal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en las redes de saneamiento o distribución, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.
11. Las instalaciones interiores particulares serán realizadas por instaladores autorizados competentes, ajustándose al Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya. Asimismo permitirán el acceso del personal del Servicio Municipal debidamente acreditado con el objeto de verificar y controlar las actuaciones previstas y situación las instalaciones interiores.
12. El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Servicio Municipal, y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquellas se hayan modificado.
13. El Servicio Municipal tiene derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de los domicilios particulares, con objeto de evitar los abusos de consumo.
14. El abonado mediante un instalador autorizado por el órgano administrativo competente tendrá derecho a realizar tantas reparaciones interiores como le sean demandadas y estime conveniente, partiendo desde la llave de acometida a excepción del contador.
15. Los instaladores deberán comunicar al Servicio Municipal los trabajos particulares de envergadura que realicen, tales como cambios de sección de las columnas, y especialmente cambios en las baterías de contadores, tubo de alimentación, etc.
16. La instalación o cambio de contadores por parte de instaladores particulares, queda terminantemente prohibida.
17. El Servicio Municipal podrá inspeccionar tantas y cuantas veces lo crea necesario, la instalación

interior de los abonados para comprobar tanto la lectura de contador como el buen funcionamiento de la citada instalación, no pudiendo el abonado negar la entrada al inspector con estos fines. En caso contrario el Servicio Municipal podrá interrumpir el servicio provisionalmente hasta que las anomalías detectadas desde el exterior sean subsanadas.

18. Serán de cuenta y cargo del abonado todos los gastos de reparación, entretenimiento y conservación de su instalación interior.
19. El Servicio podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos) cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del servicio lo demande.
20. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, excluido el contador.
21. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Servicio Municipal, el cual en caso de que no se pueda cuantificar independientemente el volumen de la fuga podrá aplicar una estimación mínima de 0,5 m³/día y abonado, teniendo en cuenta que si la fuga fuese en elementos comunes como tubo de alimentación esta será aplicada proporcionalmente por el número de abonados existentes en la finca.
22. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante escrito formulado por el Servicio Municipal, no se hubiese reparado en el plazo de diez días, se podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble quedando exonerado de toda responsabilidad. No obstante lo anterior si la fuga detectada resultase de dimensiones suficientes para que conlleve un grave perjuicio al abastecimiento del municipio o afecte a la seguridad, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro de forma inmediata.
23. Todo edificio o inmueble debe contar con llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro cuyo uso queda reservado en exclusiva al Servicio Municipal.
24. La instalación de aparatos y sistemas de tratamiento de aguas en los inmuebles se realizará conforme a lo especificado en el CTE DB HS-4. El montaje de estos sistemas deberá ser comunicado al Servicio Municipal con carácter previo a su instalación y no podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado el contrato de abono que ampare su utilización.
25. Todo usuario de canalizaciones de vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que el mismo incluya elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del Servicio Municipal o a terceros, conforme viene especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de vertidos en el Término Municipal de Manises.
26. El abonado es el responsable de los daños y perjuicios que pueda producir a terceros por



cualquier causa del establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua y saneamiento.

Artículo 7.- Derechos del abonado.

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer el agua suministrada en las condiciones de higiene y presión correspondiente al uso que esté de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referentes a su abono particular.
3. Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
4. A que se le facture el consumo de agua y vertido a las tarifas vigentes.
5. Solicitar y obtener del Servicio Municipal la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.
6. En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la reclamación ante el Servicio Municipal. En cualquier caso, si la resolución del Servicio Municipal no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la Autoridad competente en cada caso, quien resolverá.
7. Para su mejor identificación frente al abonado, todo el personal irá provisto del credencial expedida por el Servicio Municipal acreditativo de su función y vinculación al servicio y, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

CAPITULO III – CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.- Solicitud de contratación del Servicio.

1. La solicitud de suministro se formulará en modelo oficial que facilitará el Servicio Municipal antes de proceder a la firma del contrato. Dicho Servicio Municipal deberá asegurarse de la corrección de la instalación interior, ya que en caso de que ésta sea deficiente o no cumpla los mínimos establecidos en Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya para las instalaciones interiores de suministro de agua, no será establecido el mismo en tanto no se corrijan por el abonado las deficiencias existentes.
2. Si al solicitar el suministro no existiera canalización y el solicitante se comprometiera a instalar la tubería necesaria hasta la cobertura de fachada para el establecimiento de suministro a su



costa, el Servicio Municipal podrá proceder al abastecimiento solicitado, previa emisión de informe de condiciones técnico-económicas aceptado por el solicitante, realizado en base a la revisión de un proyecto técnico, redactado por técnico competente, para la instalación prevista. Asimismo, se deberá disponer de informe favorable al respecto de la ejecución y seguimiento de las obras necesarias.

3. El Servicio Municipal contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal funcionamiento.
4. Para la contratación del servicio de suministro se deberán disponer de las licencias, autorizaciones o comunicaciones de funcionamiento preceptivas establecidas en la normativa vigente, tanto para viviendas como para actividades, tal como se describe y amplía en apartados posteriores.
5. El Servicio Municipal podrá, previa justificación, establecer limitaciones en la concesión de suministros de agua. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá incluso acceder a que dicha prestación del servicio tan sólo a título provisional y en régimen de precario.
6. El agua, bajo ningún concepto, podrá ser usada para distinta aplicación de aquella para la que fue pedida y otorgada.
7. La existencia de un suministro de agua, o la aducción de vertidos a la red de alcantarillado, implica la aceptación por el usuario de las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 9.- Negativa en la suscripción del contrato.

1. El Servicio Municipal podrá negarse a suscribir el contrato de abono cuando:
 - a) El solicitante del servicio mantenga deudas por consumo de agua, en cualquier domicilio.
 - b) El solicitante no aporte la documentación necesaria o acredite su personalidad.
 - c) El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.
 - d) A juicio del Servicio, las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro, o evacuar correctamente o no cumplan la normativa vigente.
2. La negativa del Servicio a suscribir el contrato de abono podrá ser recurrida ante el Ayuntamiento quien oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.
3. Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales a viviendas o locales integrados en una unidad inmobiliaria a la que corresponda estar dotada de acometida unitaria y diferenciada de distribución y control de suministro normalizado (batería de contadores). El Servicio Municipal, en principio, podrá, razonadamente, denegar el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante la autoridad competente.

Artículo 10.- Titulares de los contratos del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

1. Como normal general, los contratos o pólizas de abono se extenderán a nombre del usuario del servicio.
2. Los contratos o pólizas de abono a arrendatarios deberán ser avalados expresamente por los propietarios de los inmuebles, quienes firmarán el contrato asumiendo dicha obligación.
3. Cuando el propietario de una vivienda o local comercial ceda, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la vivienda, local de negocios o industria, en la que disfrutase del servicio a otra persona física o jurídica y ésta estuviese interesada en la continuación del suministro, deberá solicitar del Servicio el cambio de titularidad en un plazo no superior a quince días a partir del cambio.
4. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de el contrato aunque no se hicieran constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino de suscribir una nueva póliza de abono.
5. Los miembros de una comunidad de propietarios usuaria del servicio, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Servicio Municipal.

Artículo 11.- Contrato de abono.

1. El suministro de agua potable se contratará por los usuarios, o sus representantes legales o voluntarios, con el Servicio Municipal por medio del contrato de abono, siendo los importes a satisfacer por el peticionario de las distintas altas y diferentes conceptos, los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, teniendo en cuenta que será por cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, tasas o derechos afecten al contrato.
2. Recibida la petición de contratación en las oficinas del Servicio Municipal, se informará al peticionario de los documentos necesarios para la realización del contrato, así como del plazo de tiempo necesario hasta la formalización del mismo. Para la firma del mismo se exigirá la presentación de, entre otros, los documentos siguientes preceptivos de las autorizaciones municipales correspondientes:
 - Licencia de ocupación, en el caso de viviendas.
 - *Licencia de apertura, Licencia ambiental, etc. en el caso de actividades, o en su defecto justificante de su tramitación ante el Ayuntamiento (Comunicación previa o Declaración Responsable), en caso de que no sea preceptiva la obtención de licencia para la apertura de la actividad.*

En este último caso, si se informará desfavorablemente por parte de los servicios técnicos municipales la implantación de una actividad por comunicación previa o Declaración responsable, se pondrá en conocimiento del concesionario del servicio para la interrupción del suministro en caso

de que se hubiera contratado el alta.

3. Los suministros de agua con destino a ejecución de obras o nuevas construcciones serán objeto de contrato especial cuya duración se determinará en función de la de la Licencia Municipal de obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente rescindido, procediéndose por el Servicio Municipal a la baja inmediata del suministro y la retirada de contador.

Para la contratación de un suministro auxiliar de obras se deberá aportar copia de la preceptiva Licencia de obras o justificante de la presentación de la correspondiente Declaración Responsable de las mismas. Si las obras a ejecutar para las cuales se solicita un suministro se tramitan ante el Ayuntamiento mediante el procedimiento de Declaración Responsable se informaran desfavorablemente por los servicios técnicos municipales, se pondrá en conocimiento del concesionario del servicio para la interrupción del suministro en caso de que se hubiera contratado el alta.

4. El contrato de abono se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Identificación de la Entidad suministradora.
 - b) Identificación del titular del contrato.
 - c) Datos del inmueble abastecido.
 - d) Características de las instalaciones interiores.
 - e) Características del suministro, con identificación del tipo de suministro, tipo de tarifa aplicable, diámetro de acometida y caudal contratado.
 - f) Características de la evacuación, con identificación del tipo de agua a evacuar y diámetro de las acometidas.
 - g) Características del contador.
 - h) Condiciones económicas del suministro.
 - i) Inclusión, en su caso, de los datos de domiciliación bancaria.
 - j) Condiciones especiales en su caso.
 - k) Lugar y fecha de expedición del contrato.
 - l) Firmas de las partes.
5. El contrato de abonado al servicio se suscribirá:
 - a) En caso de fincas de propiedad particular.
 - Por el propietario del inmueble o mandatario con poder bastante; cuando se trate de suministros y vertidos por edificios completos.
 - Por los usuarios y/o propietarios, cuando se trate de suministros para pisos y directamente a estos.
 - b) En caso de establecimientos industriales o comerciales, centros oficiales o benéficos, por la persona que los represente legalmente.
6. El contrato sólo se rescindiré si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se modifica la naturaleza del suministro.

7. El suministro de agua habrá de contratarse siempre con aparato contador.
8. A menos de pacto especial, los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en el contrato, bastando para terminarlos, salvo pacto en contrario, la comunicación de rescisión por alguna de las partes dado con un mes de anticipación, mediante certificado. Ello no obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del contrato, el abonado, sea por la causa que fuere, rescindiere el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivaren para la efectividad de la rescisión.

Artículo 12.- Traspasos de contrato.

1. Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades frente al Servicio Municipal. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.
2. Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado. La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en las oficinas del Servicio Municipal, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.
3. En el caso de que el contrato suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el Servicio, ni cláusulas especiales, el Servicio Municipal extenderá una póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado suscribirla para materializar el traspaso. Esta póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

Artículo 13.- Subrogaciones de contratos.

1. Al fallecimiento del titular de el contrato de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de el contrato. No obstante lo anterior, no serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.
2. También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario que tenga que suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.
3. Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una póliza de abono que se considerará como continuación de la anterior.

4. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato de abono, condicionado a la presentación al Servicio de las autorizaciones administrativas necesarias.
5. El plazo para subrogarse será de seis (6) meses a partir de la fecha del hecho causante.
6. El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Servicio Municipal en el domicilio de abono. Esta obligación se cumplirá a través de la suscripción de el contrato, reflejando la relación contractual entre las partes.
7. En caso de cambio de usuario por cualquier motivo se procederá automática y gratuitamente al cambio de titularidad de el contrato de abono, subrogándose el nuevo usuario en el antiguo contrato con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 14.- Suspensión del contrato.

El contrato será indefinida y podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a) A la renuncia por escrito de su vigencia por parte del abonado.
- b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.
- c) Cuando se destine el agua a un uso no pactado expresamente en el contrato.
- d) Cuando se produzca una rotura en la conducción.
- e) Cuando se ceda agua a un tercero.
- f) Cuando se produzca el impago de las tasas o precios públicos.

Artículo 15.- *Extinción del Contrato.*

1. El contrato se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión, por cualquiera de las causas siguientes:

1º.- A petición del abonado.

2º.- Por resolución justificada del Servicio Municipal en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión reguladas en el presente Reglamento.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato.
- c) Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.

2. En ningún caso podrá mantenerse como servicio a viviendas, locales y/o instalaciones

industriales, o de cualquier otro tipo, mediante servicio concertado para obras.

3. El derecho al suministro de agua de una finca puede extinguirse:
 - a) Por petición del usuario.
 - b) Por resolución justificada del Servicio Municipal, por motivos de interés público, y siempre bajo conformidad municipal.
 - c) Por causas previstas en el contrato de abastecimiento y saneamiento.
 - d) Por mal uso del servicio por los ocupantes de la finca, o por inadecuación de las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.
 - e) Como medida preventiva de daños o sancionadora de abusos, con arreglo a las Ordenanzas del Servicio Municipal correspondiente.
4. Los contratos que concierte el Servicio Municipal con sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, se consideran finalizados, desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo, y ello siempre que el Servicio tenga debida constancia de tal evento.
5. El abonado deberá comunicar al Servicio Municipal la fecha en que dicho local quede libre para que se proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiere de incluirse en dicha liquidación.
6. El abonado tendrá asimismo la obligación de facilitar el acceso a la retirada del contador, para ello, después de formalizada la baja del suministro, concretará fecha u hora para la retirada del contador en un plazo máximo de 7 días.
7. En caso de no proceder el abonado en la forma indicada, quedará a las resultas de su incumplimiento. A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al Servicio Municipal, no pudiese cancelarse el suministro, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del propietario, usufructuario o titular del abono entendiéndose activa el contrato de abono generando las correspondientes facturaciones del servicio hasta la retirada real del contador.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA POTABLE.

Artículo 16.- Generalidades sobre Acometidas e instalaciones interiores.

Se entiende por acometida la canalización que enlaza las redes públicas con las instalaciones correspondientes del inmueble. En cuanto a su diseño y trazado se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado al efecto, de modo que el tubo quede suelto y le permita su libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

El agua, siempre que sea posible, se tomará de la tubería de servicio (no transporte) más próxima al inmueble que se deba abastecer. Siempre que sea posible, la acometida se emplazará y



discurrirá por zonas comunes o de dominio público, debiendo entrar perpendicular a la fachada. El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de:

Acometida

Instalación interior general.

Contador e instalación interior particular.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red interior de agua potable a partir del muro de fachada del edificio abastecido.

En las acometidas de agua potable con sus llaves de maniobra, su instalación correrá a cuenta del abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento. Como norma general cada finca tendrá su propia acometida independiente.

Con el fin de que el Servicio Municipal tenga conocimiento de las necesidades del abonado, con la solicitud de acometida de agua potable se acompañará el esquema o proyecto de la instalación interior de agua y del cuadro de contadores en las nuevas construcciones, redactado de acuerdo con las normas vigentes.

La conservación y mantenimiento de la acometida será efectuada por el Servicio Municipal. En caso de avería la reparación, en el tramo comprendido entre la tubería de distribución y el límite de la fachada, la llevará a cabo el Servicio Municipal con cargo al mantenimiento de red retribuido con las tarifas aplicables en el servicio. Si la avería se produce en el tramo comprendido entre el límite de fachada y la llave de paso general del edificio, ubicada en su interior, la reparación será efectuada por el abonado o comunidad de propietarios.

Si la acometida fuera de plomo, será sustituida por otra del mismo calibre y materiales homologados, similares al resto de las acometidas.

Para edificaciones existentes con suministro en vigor, y cuyas instalaciones de acometida no se ajusten estrictamente a lo establecido en este Reglamento, la responsabilidad del Servicio Municipal se extenderá únicamente desde la conducción general hasta el límite de fachada del inmueble.

Caso de que, por avería o mal funcionamiento de las instalaciones interiores, fuere preciso suspender el suministro, la propiedad o abonado deberá adecuar su instalación a lo previsto en esta norma, sin cuyo requisito no podrá reanudarse el suministro.

La llave de registro de la acometida estará situada sobre la acometida en la vía pública, en el límite entre lo que la ordenación municipal considere rasante y lo que en el P.G.O.U. aparezca contemplado como parcela catastral al momento de efectuarse la edificación. Será utilizada exclusivamente por el servicio o persona autorizada por éste, sin que los abonados, ni terceras personas puedan manipularla, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada. En dicho supuesto, el Servicio Municipal deberá ser avisado inmediatamente de la maniobra realizada, sin que ello evite el que los daños que se puedan originar sean de cuenta exclusiva del abonado o, en su caso, de la persona que haya manejado la llave.



La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, nada más pasar el límite de la propiedad, en el interior de la parcela catastral. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

La instalación de la acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el Servicio Municipal con cargo al propietario del inmueble en aquellos gastos que legalmente les sean imputables, quedando la acometida instalada de la propiedad del Servicio.

Las obras y trabajos que sean necesarios a continuación de la toma de entrada para las instalaciones y las distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones que definan las normas sobre instalaciones interiores. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalaciones causen a terceros.

La reparación de las acometidas las realizará siempre el Servicio Municipal con cargo a quien la haya provocado.

A las acometidas serán de aplicación los precios que en cada momento figuren aprobados a tal efecto por el Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

En el caso que una finca aumentase, después de hecha la acometida, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas, y las acometidas existentes fueran insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará al Servicio Municipal la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos de apertura y cierre de las acometidas, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales, serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.

Si un inquilino o arrendatario de parte de un inmueble deseara un suministro especial, y la acometida del edificio fuese suficiente para dotar asimismo de dicho servicio al inquilino, el Servicio Municipal podrá emplearla al efecto, siempre que las condiciones permitan su utilización. En caso de insuficiencia de la acometida del edificio del propietario, no podrá aceptarse el suministro directo al inquilino a menos que aquel se avenga a sustituirla por otra adecuada. La nueva acometida habrá de permitir las derivaciones que se precisen para permitir el servicio directamente y con independencia a cada uno de los locales del inmueble.

Terminado o rescindido el contrato la acometida queda de libre disposición del Servicio, pudiendo éste tomar respecto a la acometida las medidas que juzgue oportunas.

Artículo 17.- Acometidas para sistemas contra incendios.

1. La ejecución de acometidas de aguas para la alimentación de sistemas contra incendios se efectuará por el Servicio Municipal en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan. El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar, con motivo de estas peticiones serán abonadas por el solicitante, quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro y uso se refiere.
2. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente mediante la apertura del correspondiente expediente, en orden a que el Servicio Municipal pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para ese servicio y su viabilidad. Si este control y viabilidad del suministro para los medios de protección activa contra incendios (bocas de incendio, rociadores, columnas secas, etc.) no está debidamente garantizado, el Servicio indicará las modificaciones a realizar e instalaciones a ejecutar.
3. Las acometidas para las bocas de incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalan. Se precintarán por el Servicio Municipal y dispondrán del preceptivo contador.
4. La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines será considerado como fraude y el Servicio Municipal, podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones, que lo faciliten y las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

Artículo 18.- Distribución interior.

1. A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por parte de instalador autorizado, siempre conforme a lo establecido en el presente reglamento, sin intervención del Servicio Municipal, el cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, deberá tener la necesaria acreditación y cumplir con las disposiciones vigentes en cada momento.
2. En los suministros múltiples por batería, la conservación de la batería (excluidos contadores) y del tubo de alimentación de la batería, que va desde la línea marcada en el P.G.O.U., como alineación hasta la batería, serán a cargo de la Comunidad Propietaria del inmueble, quien lo realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.
3. No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes del Servicio, ni en otro alguno determinado, pudiendo solo exigírsele que la cerradura de los armarios o cuadros de aparatos medidores sea de tipo que pueda maniobrarse con el llavín universal de que va provisto el personal del Servicio Municipal para poder llevar a cabo las actuaciones encomendadas por la legislación vigente. Asimismo la Comunidad de Propietarios o la persona que la representa deberá tener otro ejemplar.

4. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección del Servicio Municipal o a la del órgano administrativo correspondiente, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el Servicio Municipal podrá rehusar la solicitud de suministro, poniendo el hecho en conocimiento del órgano competente para la resolución que proceda. El personal del Servicio Municipal que deban efectuar las inspecciones, irán provistos de la correspondiente credencial identificativa que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.
5. El Servicio Municipal exigirá, previamente a la contratación mediante el contrato de suministro, la presentación del correspondiente certificado donde se exprese la conformidad de las instalaciones de suministro de agua, realizado por instalador autorizado competente y certificados finales de obras redactados por técnico competente, según proceda, según modelo aprobado por los organismos competentes, debidamente firmados y sellados y en los que se acredite que las instalaciones cumplen las normas establecidas.
6. Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de suministro, no podrán estar conectadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá conectarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.
7. Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales. En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar en el grifo más desfavorable un suministro con la presión mínima establecida en el DB HS del Código Técnico de la Edificación, y en época de máximo consumo, se podrá instalar en el inmueble equipos de sobreelevación.
8. En función de las condiciones del tubo de alimentación necesario para alimentar un suministro solicitado, se exigirá una serie de documentación técnica y administrativa, distinguiendo dos situaciones:
 - a) Disposición de tubo de alimentación inferior a 50 mm de diámetro interior de paso, en cuyo caso no se requiere proyecto técnico. El instalador autorizado competente aportará, independientemente del certificado final de la instalación, hoja de características, debidamente firmada y sellada, con la siguiente información:
 - Características del grupo hidropresor: Potencia y Caudal.
 - Volumen del calderín de impulsión.
 - Presiones de tarado de arranque / parada del grupo tanto de servicio como de aspiración.
 - Número y clase de viviendas suministradas del calderín.
 - Número y clase de viviendas suministradas en directo.
 - Diámetro de los tubos de alimentación, impulsión, montantes, etc..
 - Esquema hidráulico de la instalación.
 - Volumen de calderín de aspiración.
 - b) Disposición de tubo de alimentación mayor de 50 mm de diámetro interior, en cuyo caso requiere proyecto técnico. El técnico Director de la obra aportará el correspondiente



Ajuntament
de Manises

“Proyecto de Instalaciones Interiores receptoras de agua” debidamente firmado y visado, si procede, de acuerdo con las especificaciones del Código Técnico de la Edificación o norma que lo sustituya, así como los preceptivos certificados finales de obra del técnico Director de la obra y del instalador autorizado.

9. En las instalaciones con baterías de contadores divisionarios, los tubos comprendidos entre las llaves de salida de los contadores y el comienzo de los tubos montantes, deberán ser de una longitud y flexibilidad suficiente para que se puedan efectuar debidamente las operaciones de empalme y cambio de contadores.

10. Los emplazamientos de los contadores y sus llaves de entrada y salida deberán estar en perfectas condiciones de uso para permitir la instalación, retirada y sustitución del contador. En caso de que el emplazamiento y sus llaves estuvieran en un estado de conservación que no permitiera retirar o instalar el contador, el abonado queda obligado a subsanarlo en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación por el concesionario. En caso de que el abonado no subsanara la deficiencia y el contador no estuviera registrando el consumo realmente realizado, el concesionario podrá aplicar una estimación de consumo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

CAPITULO V – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 19.- Generalidades del suministro.

1. El Servicio Municipal fijará, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia a abastecer, el diámetro del contador que registrará el suministro y características propias del abastecimiento, para determinar el cual se tendrán en cuenta las disposiciones de los reglamentos vigentes.
2. El precio aplicado al suministro, así como el mínimo o cuota de servicio, se ajustará a lo establecido en las tarifas autorizadas vigentes en cada momento. Cuando el contrato incluya cláusulas especiales, no podrán aplicarse en ningún caso precios superiores a los de estas tarifas.
3. Se entenderá que el agua se contrata para obras, cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación y contrate el agua con destino a ella.
4. Independientemente del uso dado al agua suministrada, éste no excluye de las tasas y cánones por vertido que pudieran corresponder.
5. Teniendo en cuenta que el Servicio Municipal tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana de forma prioritaria, las contrataciones de suministro de agua para usos industriales, etc. se harán en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.
6. Cuando el Servicio Municipal lo considere necesario, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el suministro para usos agrícolas, industriales, etc. sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento



Ajuntament
de Manises

subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de hacerse restricciones en el suministro, éstas afectarán a los suministros de otros usos.

7. El abonado no podrá suministrar el agua del contrato a terceros sin autorización escrita del Servicio Municipal. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización, y siempre, con carácter transitorio. El abonado no podrá repartir el agua que reciba del Servicio Municipal a terceros, aunque estos sean sus inquilinos, ni cobrar cantidad alguna de estos en forma de sobreprecio ni reventa.
8. Cuando las condiciones técnicas del suministro (presión y/o caudal) sean insuficientes para las necesidades del mismo, el abonado deberá realizar a su cargo las instalaciones necesarias para la consecución de dichas condiciones, utilizando para ello los sistemas y materiales homologados por los organismos competentes y previamente autorizados por el Servicio Municipal. Previamente a la concesión de esa autorización de la acometida o alta de suministro, el Servicio Municipal podrá exigir el establecimiento de dichas instalaciones en los casos que lo estime necesario.
9. El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo estipulación contraria en el contrato, en cuyo caso ésta fijará el horario de utilización.
10. El Servicio no viene obligado a facilitar agua para riego con fines agrícolas o agropecuarios, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura. No obstante el Servicio podrá facilitar agua para estos fines en los casos que, justificadamente, sean ordenados por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Suspensión del suministro.

1. El Servicio Municipal no podrá interrumpir el suministro al abonado salvo en los casos siguientes:
 - a) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio Municipal que haga imposible el suministro.
 - b) Pérdida o disminución del caudal de agua disponible que provoque insuficiencia de la dotación o presión de agua.
 - c) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento del suministro.
 - d) Cuando así lo ordenaran las autoridades competentes.
 - e) Falta de pago de las facturaciones correspondientes.
 - f) Cualquier hecho o situación que suponga el incumplimiento del presente Reglamento.
2. Para llevar a cabo la suspensión temporal del suministro en el caso del apartado e) del punto anterior, el abonado deberá haber dejado de pagar la facturación correspondiente a dos periodos de facturación de los establecidos en la ordenanza fiscal del Servicio Municipal de Agua. Esta suspensión del suministro se llevará a cabo de tal forma que se le suministre al abonado agua aforadamente para garantizar un servicio mínimo esencial para el abastecimiento humano.

3. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Servicio Municipal pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado o cualquier otro medio fehaciente, dirigido al titular del contrato de suministro. La entidad gestora del Servicio Municipal también comunicará el hecho al Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si no recibe, del Ayuntamiento orden en contra en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se curse el aviso. Caso de que la persona objeto de dicha interrupción estuviese interesada en reanudar el mismo, procederá a abonar el importe de la deuda, y los gastos generados por el restablecimiento del servicio
4. En el caso de abonados a los que, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, no proceda la suspensión de suministro, de acuerdo con el procedimiento descrito, les será exigible un reconocimiento de deuda en la forma que el ordenamiento jurídico vigente contemple.
5. El Servicio Municipal podrá iniciar las acciones jurídicas que correspondan en defensa de los intereses del Servicio.
6. La notificación del corte del suministro incluirá como mínimo los siguientes puntos:
 - Nombre y dirección del titular del contrato de suministro, así como identificación de el contrato de contrato.
 - Identificación del inmueble abastecido.
 - Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión del suministro.
 - Detalle de la razón que origina la suspensión del suministro.
 - Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio Municipal en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión del suministro.
7. El suministrador dispone de un plazo máximo de dos días hábiles para restituir el suministro suspendido, una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos por el mismo los gastos ocasionados por el corte y reposición del suministro.
8. Transcurridos 45 días naturales desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el contrato de suministro dejando el abonado de tener esta cualidad.
9. Tanto el Servicio Municipal como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el contrato.
10. Cuando se suspenda el suministro, así como cuando se tenga por resuelto el contrato, el Servicio Municipal podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito en sus dependencias, durante un año, a disposición de éste. Transcurrido este plazo, el abonado perderá sus derechos sobre él.
11. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el Servicio podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de 10 días naturales desde que se cursó la notificación, mediante correo certificado u otro

medio fehaciente, a la propiedad, dirigido al domicilio del abonado, de acuerdo con los datos suministrados por él mismo, el responsable de la instalación no reparara la avería. No obstante lo anterior si la fuga detectada resultase de dimensiones suficientes para que conlleve un grave perjuicio al abastecimiento del municipio o afecte a la seguridad, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro de forma inmediata, dejando constancia de tales circunstancias en la notificación al abonado.

12. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado.
13. Cuando el Servicio Municipal compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, previo aviso al Ayuntamiento, sin perjuicio de las posibles actuaciones legales que pueda adoptar.
14. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Servicio Municipal, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y en todo caso a lo estipulado en la normativa de superior rango jerárquico que regule los servicios públicos del ciclo hidráulico.

Artículo 21.- Contadores.

1. El agua suministrada a través del Servicio Municipal, cualquiera que sea su uso o destino, será aforada por medio de aparato contador que deberá satisfacer las exigencias impuestas por el Reglamento de verificaciones vigente. Independientemente de lo anterior, y aunque el contador sea de modelo aprobado oficialmente, no podrá ponerse en servicio sin el previo reconocimiento y verificación por el organismo que resulte competente a dichos fines.
2. Cuando circunstancias técnicas así lo aconsejen, tales como interrupciones de la conducción para instalar equipos de presión u otros servicios comunes, el Servicio podrá exigir que se suscriba póliza general de abono para el suministro por contador general.
3. Los suministros serán efectuados, por contadores divisionarios, debiéndose suscribir el oportuno contrato de abono para cada piso, local, o cuerpo de edificio susceptible de utilización individualizada.
4. *En todo caso, a los efectos de posibilitar un mejor control de los consumos realizados por los usuarios y de poder detectar fugas en las instalaciones interiores de los inmuebles, el Servicio Municipal podrá instalar a su costa un contador general a la entrada del inmueble. La gestión económica del consumo se realizará bien a través del contador general amparado por la correspondiente póliza de abono, bien por los contadores divisionarios, en cuyo caso las diferencias entre los consumos de los contadores divisionarios y los del contador general serán de cuenta de la propiedad del inmueble o, en su caso, de la Comunidad de Propietarios.*
5. Caso de que el Servicio Municipal optase por la colocación de contador general, previa comunicación al interesado/s donde se aclarará la imputación del coste de instalación del contador general que normalmente será a cargo del Servicio Municipal. La propiedad del inmueble o, en su caso, la Comunidad de Propietarios existente, deberá suscribir el oportuno

contrato en plazo máximo de un mes natural desde la fecha de la notificación de la obligación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a la anterior obligación, el Servicio podrá suspender o limitar los suministros del inmueble hasta tanto se formalice el contrato.

6. Toda póliza general de abono deberá ser suscrita por quien ostente la representación, conforme a Derecho, de la propiedad del inmueble o, en su caso, por el representante legal de la Comunidad de Propietarios.
7. El contador para medición de los consumos será de un sistema aprobado por el Estado. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Servicio Municipal teniendo en cuenta el consumo, cuando corresponda, efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento. Si el consumo real por no corresponder al declarado por el abonado en el contrato, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.
8. El contador será instalado por el Servicio Municipal o por quien éste autorice, aun siendo propiedad del abonado, y su unión con la acometida, será precintado por el Servicio Municipal, no pudiendo ser manipulado más que por éste.
9. Detrás y delante del contador se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo para prevenir cualquier eventualidad, conforme a lo exigido en el DB HS del Código Técnico de la Edificación.
10. El abonado viene obligado a disponer de una protección para que en el caso de una fuga a través del contador ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad directa por las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.
11. Cuando se trate de contador único, el abonado deberá ubicarlo en un armario de las características normalizadas propuestas por el Servicio Municipal, de acuerdo a la normativa vigente, y de solidez suficiente para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal del Servicio Municipal.
12. En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en un cuarto, situado en la entrada de los edificios, con unas dimensiones mínimas que resulten de aplicar las normas y reglamentos vigentes. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por el Servicio Municipal para estos fines.
13. Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.
14. Los contadores serán conservados por el Servicio Municipal, pudiendo el Servicio Municipal someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro

por causas ajenas a su normal funcionamiento.

15. El abonado se obliga a facilitar al personal del Servicio Municipal el acceso al contador, tanto para tomar lectura del mismo como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido. Con objeto de facilitar el acceso al contador, éste deberá instalarse en cada finca, en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares el contador deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.
16. Los contadores con una antigüedad de 10 años o superior serán revisados por el Servicio y caso de no hallarse en las debidas condiciones, éste queda autorizado para proceder a su sustitución, sin cargo para el abonado, quedando el contador propiedad del Servicio.
17. En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador que puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.
18. Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforados en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.
19. Si el abonado que tiene un contador en servicio, quisiera que sobre la acometida que directa o exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador otorgando al efecto segunda póliza, el Servicio podrá acceder a ello, siempre que a su juicio fuese posible; pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida dichos aparatos funcionan deficientemente. De ocurrir esto, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva acometida de diámetro bastante para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.
20. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo a las siguientes normas, que no podrán entrar en contradicción con el especificado en el Código Técnico de la Edificación:
 - a) *En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente mediante una unión de batería de contadores la cual se ubicará en un local de uso común del inmueble de fácil acceso y con acceso libre a personal del servicio.*
 - b) La instalación necesitará de la aprobación previa del Servicio de Aguas quien determinará las condiciones técnicas.
 - c) El local donde se ubique la batería de contadores deberá reunir las condiciones exigidas en el DB HS del Código Técnico de la Edificación.
 - d) Siempre que sobre una acometida se empalmen dos contadores, pertenecientes al mismo

abonado que deban actuarse bajo una sola llave de registro, serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que por conveniencia del abonado se habrá traducido de dos pólizas. En el caso en que uno de dichos contadores incurra en falta de pago o incumplimiento de contrato, el otro quedará sometido a las mismas medidas o sanciones que deban aplicarse al primero.

21. No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el usuario del suministro haya suscrito el contrato de abono y satisfecho los derechos correspondientes.
22. En caso de duda sobre el correcto funcionamiento de un contador de abonado, los gastos de verificación oficial del mismo serán satisfechos por el Servicio cuando éste solicite la verificación o cuando habiéndola solicitado el abonado resulte que el contador registre fuera de los límites autorizados. Dichos gastos serán satisfechos por el abonado cuando éste solicite la verificación y el contador registre dentro de los límites autorizados. En los gastos citados se incluirán, con cargo a la parte que le corresponda en función de lo expuesto en el párrafo anterior, los derivados de los cambios de contador, así como el alquiler del contador sustituto durante el plazo transcurrido para la verificación oficial del contador del abonado.

Artículo 22.- Suministros múltiples sobre una misma acometida.

1. Para que el Servicio pueda cumplir las disposiciones reglamentarias y suministrar directamente agua a cada inquilino, el propietario del inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior de este reglamento, habrá de proceder a la instalación previa, en la planta baja del mismo y lo más próximo posible a la entrada, de una batería capaz de montar sobre ella el número de contadores que se precisen para la totalidad del inmueble, aún cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.
2. La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir las normas dictadas por los organismos competentes a tal efecto y vigentes en la actualidad. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio o quien este autorice en caso de avería, disponiendo los "racords" de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos.
3. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna.
4. La regulación establecida en el presente reglamento en relación a las acometidas y contadores, tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben contar las baterías de contadores y desagüe del que deben disponer en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse.
5. Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería prevista en el presente, quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble, a excepción del contador cuyo mantenimiento correrá a cargo del Servicio.



6. Al contratar el servicio del suministro lo hará directamente con cada uno de los inquilinos o arrendatarios de inmueble, suscribiendo con ello pólizas individuales.

Artículo 23.- Condiciones de consumo.

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características de suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio Municipal consumiendo agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.
2. La facturación del consumo se ajustará a la medición que señale el contador, a tal fin, el personal del Servicio Municipal tomará nota de las indicaciones del aparato.
3. Si por paro del contador, mal funcionamiento del mismo, o imposibilidad de lectura no se pudiese saber el consumo, la facturación se realizará en base al mismo período del año anterior y si no fuera posible según el promedio de hasta tres períodos anteriores.
4. En el caso de suministros para usos que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquel servirá de base a la facturación. Y en cualquier caso, a criterio del Servicio Municipal, podrá suspenderse la facturación, hasta conocer los consumos posteriores, y una vez corregida la anomalía.
5. Si por ausencia del abonado no fuera posible leer el contador durante cuatro períodos de facturación consecutivos, el Servicio Municipal dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de un mes para normalizar tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con el Servicio Municipal, éste podrá suspender el suministro. A su reanudación, el abonado deberá satisfacer los mínimos o cuotas de servicio por el tiempo que haya durado la suspensión y abonar así mismo los gastos de reposición del suministro.
6. El contador podrá comprobarse a instancias del abonado y del Servicio Municipal cuantas veces se juzgue necesario. En caso de discrepancia, los gastos que origine la comprobación, serán siempre satisfechos por aquel a quien no asista la razón.
7. En caso de que el contador, no registrara correctamente excediendo la diferencia apreciada de la tolerancia legalmente admitida, las liquidaciones por diferencia o por exceso que hubieran que practicarse se regularán por lo dispuesto oficialmente sobre la materia.
8. Queda prohibido al abonado cualquier operación, bien sea en la acometida, bien en su distribución interior, ya la efectúe directamente, ya por mediación de terceras personas afectas o no al Servicio Municipal que conduzca a facilitarle un caudal de agua diferente del que deba recibir o del que, en servicio normal, debiera marcar o marquen los aparatos medidores de agua.

CAPITULO VI – DEL ALCANTARILLADO



Artículo 24.- Generalidades del alcantarillado.

1. Se considera Alcantarillado Municipal el conjunto de colectores, tubos, pozos registro, imbornales, etc., que tienen como objeto el recoger y evacuar las aguas pluviales y residuales de la población y que prestan servicio al público en general exceptuando las acometidas particulares.
2. El deslinde y el mantenimiento de las instalaciones particulares y municipales se establece en la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises.
3. La ejecución y reparación de la acometida de saneamiento, como norma general, las realizará el Servicio Municipal a petición del usuario. Por ser el mantenimiento de la acometida responsabilidad del abonado, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida, corresponde a la propiedad del inmueble al que sirve o al que da servicio.
4. La conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones interiores de saneamiento, se realizará conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises.
5. En casos excepcionales en los que la diferencia entre el agua suministrada y el agua evacuada sea notable, el Servicio Municipal podrá fijar y/o exigir la instalación de un contador para el aforo de los vertidos.
6. El solicitante de una póliza de abono industrial deberá facilitar los datos correspondientes a la cantidad y calidad de los vertidos a fin de determinar las medidas correctoras que le pudieran ser de aplicación de acuerdo con la Ordenanza de vertidos.
7. Independientemente del uso dado al agua suministrada, éste no excluye de las tasas y cánones por vertido que pudieran corresponder.
8. Las acometidas de vertido darán servicio a un solo edificio, salvo en casos, a determinar por el Servicio Municipal, en dos o más edificios podrán verter por la misma acometida o incluso disponer de varias acometidas para un mismo edificio.

Artículo 25.- Autorizaciones.

1. La autorización de los vertidos de aguas residuales a la red existente o futura, se concederán por el Ayuntamiento a petición del futuro usuario del Servicio Municipal debiendo de ser informados previamente por el Servicio Municipal.
2. La autorización de los vertidos asimilables a domésticos, y en su caso de las aguas residuales a la red, de actividades que se haya autorizado o se concedan en un futuro, se concederán por el Ayuntamiento a título individual y no transferible, con sujeción a las disposiciones de la Ordenanza Municipal Reguladora de vertidos en el Término Municipal de Manises, y siempre que por sus especiales características no resulte desaconsejada su autorización, en razón a riesgos de deterioro grave de las instalaciones o inadecuación con los condicionamientos del

tratamiento final de las residuales urbanas.

3. El Servicio Municipal fijará las condiciones de vertidos de conformidad con la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises o, en su defecto, con la correspondiente a la Entidad Pública de Saneamiento de la Comunidad Valenciana. Asimismo, el Servicio Municipal fijará las características de las acometidas o de aducción del vertido al alcantarillado de acuerdo con las normas de diseño aprobadas por el Ayuntamiento en cada momento.
4. En caso de desacuerdo entre el usuario y el gestor del Servicio Municipal sobre las condiciones de conexión a la red de alcantarillado, éste podrá someterse al criterio de la Corporación, quien resolverá definitivamente.
5. Todos los inmuebles situados al borde de una vía pública provista de redes de saneamiento, o que puedan tener acceso a ella, deben quedar obligatoriamente conectados a esas redes.
6. Aquellas edificaciones que posean fosa séptica o bien otras instalaciones de similar naturaleza, cuando tengan la posibilidad de conexión a la red municipal de saneamiento deberán proceder a realizarla, estando obligados a realizar al vaciado, limpieza y desinfección de los elementos de la instalación de vertido usados hasta ese momento. Asimismo se estará a lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises.
7. Las peticiones de vertido, autorizaciones, naturaleza de los mismos, etc. se harán conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises.
8. En todos aquellos contratos en los que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el Servicio Municipal podrá obligar al titular del contrato a la instalación de un contador para el aforo de los vertidos.
9. Si los condicionantes de la edificación impidieran el vertido de aguas residuales por gravedad, el abonado deberá realizar por su cuenta las instalaciones necesarias para la consecución de dicha condición.

Artículo 26.- Acometidas de alcantarillado.

- 1.- Se realizarán conforme a lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises.
- 2.- No serán responsabilidad del Servicio Municipal las inundaciones que pudieran ocasionarse en el interior de la finca por la mala conservación de la arqueta o por otras causas naturales, como lluvia, ajenas al Servicio.
- 3.- El Servicio Municipal realizará la ejecución, vigilancia o supervisión de la acometida conforme a lo establecido. La ejecución de acometidas de saneamiento se realizará según la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos en el Término Municipal de Manises.

4.- Las instalaciones de saneamiento interiores al inmueble se ajustarán en cuanto a trazado, dimensiones y otras características a las Normas Técnicas vigentes autorizadas por los organismos competentes.

5.- Las reformas o modificaciones de la acometida, las realizará el Servicio Municipal con cargo al propietario del inmueble o usuario, según proceda.

6.- Las reparaciones en la instalación interior general del edificio serán por cuenta y a cargo de la propiedad del inmueble.

7.- Con independencia de las inspecciones que puedan realizar los Órganos administrativos competentes, el personal del Servicio Municipal, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

CAPITULO VII – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Sistema Tarifario.

1. Las tarifas a aplicar podrán ser por los siguientes conceptos:
 - a) Cuotas de consumo de suministro de agua.
 - b) Cuotas de servicio por calibre del contador.
 - c) Cuotas de servicio contra incendios.
 - d) Cuota por servicio de saneamiento.
 - e) Acometidas de enganche-altas en suministro de agua y a las redes de alcantarillado.
 - f) Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la depuración.
2. Las tarifas vigentes en cada momento, tendrán por objeto la financiación adecuada del Servicio considerando los términos del equilibrio económico establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y requerirán el correspondiente estudio justificativo.
3. Las tarifas se aplicarán en función de las ordenanzas aprobadas previamente por el Ayuntamiento y las autoridades competentes en la materia en cada momento.
4. En la facturación a los abonados se reflejarán explícitamente los importes de los diferentes cánones e impuestos que graven el consumo o utilización del servicio.
5. Todos los pagos deberá hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación, a los agentes u operarios del Servicio Municipal.

Artículo 28.- Facturación, recaudación y fianzas.

1. Se practicarán por el Servicio Municipal las facturaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los usuarios, previa lectura de los contadores y determinándose por las diferencias de



indicación del contador al principio y final de cada periodo.

2. *Las antedichas facturaciones, y al objeto de agilizar el sistema de gestión y administración del Servicio Municipal, se efectuarán con carácter trimestral.*
3. No obstante lo anterior, con carácter particular, y a los fines de evitar un excesivo incremento de las cantidades a satisfacer por suministro de agua, la facturación podrá ser mensual para todos aquellos abonos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de edificios con 25 ó más viviendas y/o locales comerciales, y siempre que los referidos inmuebles se suministren a través de un único contador general.
 - b) Que se trate de inmuebles suministrados a virtud de contrato independiente, siempre que corresponda a abonos de tipo industrial o comercial, y cuyos consumos promedio durante los últimos cinco años sean iguales o superiores a 1.200 m³/año.
4. La recaudación del importe del recibo del suministro de agua y por el alcantarillado, podrá llevarse a cabo de forma preferente por el sistema de domiciliación bancaria, o en su defecto en las oficinas del Servicio Municipal o en las oficinas bancarias donde el Servicio Municipal haya pactado la gestión del cobro, debiendo adaptarse a una de estas modalidades los que tengan actualmente otro sistema de pago.
5. La falta de pago puntual de los recibos, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en los términos establecidos en el presente Reglamento y previa cumplimentación del procedimiento recogido en el mismo, todo ello sin perjuicio del cobro por la vía administrativa o judicial que pueda corresponder.
6. El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien por el precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Servicio Municipal, y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no sólo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el servicio.
7. Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes.

CAPITULO VIII – RECLAMACIONES E INFRACCIONES

Artículo 29.- Tramitación de reclamaciones.

1. El Servicio Municipal está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento, satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y distribución de agua y evacuación de aguas pluviales y residuales.
2. Toda persona que desee formular reclamación contra el personal del Servicio Municipal o

denunciar cualquier anomalía que advierta en el funcionamiento o decisiones de dicho servicio, podrá hacerlo mediante la presentación de un escrito de reclamación en las oficinas del Servicio Municipal, donde le será devuelta la copia una vez sellada. En el escrito de reclamación constará como mínimo, la fecha, y el domicilio del abono y el objeto de la reclamación.

3. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el incumplimiento de las condiciones del suministro, el reclamante deberá acreditar su condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.
4. El Servicio Municipal queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en las reclamaciones presentadas, respondiendo o adoptando las medidas correctoras, si procedieran, en el plazo más breve posible. En cualquier caso la entidad gestora del Servicio Municipal queda obligada, en el plazo máximo de 10 días desde su presentación, a dar traslado al Ayuntamiento de todas las reclamaciones planteadas, con objeto de que sean tramitadas por el órgano que corresponda en cada caso.
5. Una vez tramitada en forma la reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada.
6. De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución dada por el Servicio Municipal a la reclamación, podrá utilizar los recursos legales aplicables según la materia objeto de la reclamación.
7. Teniendo en cuenta que el suministro de agua se hará sin interrupción durante todo el tiempo del abono, salvo en el caso de reparaciones que obliguen a cortar el agua en todo o en parte de la canalización, pequeñas interrupciones por causa de limpieza en la canalización, trabajos de ampliación de la red y casos de fuerza mayor insuperable por el Servicio Municipal, los abonados no podrán, en estos casos, reclamar indemnización de daños ni perjuicios ni por ningún otro concepto.

Artículo 30.- Infracciones del Servicio.

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en el contrato de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes. Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.
2. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:
 - a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
 - b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
 - c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio Municipal, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
 - d) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
 - e) Remunerar a los empleados del Servicio Municipal, aunque sea por motivos de trabajos



Ajuntament
de Manises

efectuados por éstos en favor del abonado.

- f) Impedir la entrada del personal del Servicio Municipal a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
 - g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.
 - h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
 - i) La instalación o cambio de contadores por parte de instaladores no autorizados.
 - j) Desatender los requerimientos que el Servicio Municipal dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
 - k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.
3. Los hechos y omisiones que, no revistiendo la importancia de los enumerados en el punto 2 de este artículo, infrinjan el presente Reglamento, tendrán la consideración de infracciones leves. Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento del Ayuntamiento que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo. La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.
4. Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable, darán lugar a la rescisión de el contrato de abono con interrupción del suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Servicio Municipal. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.
5. Las infracciones que constituyan fraude tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, que no se reanudará mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del modo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Abusos y fraudes.

1. Todo abuso grave cometido en el uso del Servicio Municipal, será causa suficiente para la inmediata rescisión de el contrato de suministro. Constituirá abuso grave la comisión de los siguientes actos:
 - a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
 - b) Destinar el agua a usos distintos al pactado.
 - c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio Municipal, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
 - d) Mezclar el agua del Servicio Municipal con otras aguas.
 - e) Remunerar a los empleados del Servicio Municipal, aunque sea por motivos de

trabajos efectuados por estos a favor del abonado, sin autorización del mencionado Servicio.

- f) No permitir la entrada del personal autorizado por el Servicio Municipal para revisar las instalaciones, cuando habiéndose previamente requerido la autorización de entrada, el Servicio Municipal haya hecho constar la negativa ante un agente de la autoridad o ante un testigo, en horas de normal relación con el exterior.
- g) Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas.
- h) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- i) El impago reiterado del importe de las facturaciones periódicas de agua, y servicios, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso deberá esperarse a que ésta se resuelva.
- j) Desatender los requerimientos que el Servicio Municipal dirija a los abonados, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
- k) No permitir la lectura de los contadores o análisis de los vertidos.
- l) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.
- m) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro, que hayan producido quebranto económico al Servicio Municipal.
- n) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- o) El disfrute de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza de vertidos.
- p) Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

2. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el apartado anterior, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente para que proceda al respecto.
3. Los hechos que puedan constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará judicialmente o administrativamente, según corresponda.
4. Los hechos que pudieran constituir infracción penal, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción correspondiente.
5. El Servicio informará siempre al abonado de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y instruyéndole de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 32.- Liquidaciones por fraudes.

1. Una vez comprobada la anormalidad por el Servicio Municipal, el inspector autorizado a tales efectos precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta de inspección en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección

y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

2. El Servicio Municipal, en posesión del acta de inspección, practicará la correspondiente liquidación según los casos, llevando a cabo los procedimientos que se regulan a continuación, que será independiente de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador:

a) En el caso de que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de dos años.

b) En el caso de que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

c) En el caso de que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

d) En el caso de que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de dos años.

3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

4. Las liquidaciones por fraude que formule el Servicio Municipal serán notificadas a los interesados que contra las mismas, los cuales podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

CAPITULO IX – SANCIONES

Artículo 33.- Organismo sancionador.

1. *Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción, y en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.*
2. Corresponde al Ayuntamiento ejercer las actividades de control y adoptar las medidas complementarias, cautelares o correctoras que sean necesarias, así como incoar y resolver los expedientes sancionadores que provengan de infracciones del presente Reglamento.
3. Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo establecido, en este Reglamento, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará en lo no previsto en este Reglamento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la imposición de las correspondientes sanciones, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- 1º.- Levantamiento de un acta de inspección por empleado de la empresa gestora.
- 2º.- Si procede, levantamiento del acta de inspección, en su caso de «un acta de infracción» por el funcionario municipal.
- 3º.- *Traslado al infractor del contenido del acta, con expresión de la infracción cometida y determinación de la sanción a imponer; para que si así lo considera conveniente, presente las alegaciones correspondientes, en un plazo no superior a quince días.*
- 4º.- Estudiadas las alegaciones que en su caso se presenten, o en su caso, transcurrido el plazo previsto, el órgano municipal competente podrá acordar un período de prueba de quince días.
- 5º.- Concluida la prueba, el órgano municipal resolverá.

Artículo 35.- Calificación de las infracciones

1. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los clientes o por terceras personas, de las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente

autorización.

- b) Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 60 euros.
- c) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no superen los 600 euros.
- d) No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- e) Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora.
- f) No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- g) Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.
- h) Llevar a cabo alguna de las acciones especificadas en este Reglamento como supuestos de fraude, que causen perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por importe que no supere los 600 euros.

3. Son infracciones graves:

- a) Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales del ciclo integral del agua.
- b) Alterar la calidad o las condiciones sanitarias del agua.
- c) Utilizar indebidamente bocas de riego y contra incendios.
- d) Contravenir las disposiciones administrativas en cuanto a economía y usos del agua.
- e) Utilizar el agua del servicio sin autorización o contrato de abono.
- f) Quitar los equipos de medición instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, si procede, romper los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro y provocar perjuicios en el servicio general, y en general cualquier tipo de manipulación de los mismos que impida el normal funcionamiento.
- g) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- h) Introducir modificaciones o hacer ampliaciones en la instalación, sin autorización previa.
- i) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a quien no tenga contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico para la reventa.
- j) La reiteración de tres faltas leves.
- k) Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.
- l) Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Prestador del Servicio.
- m) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.
- n) La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente alta/abono al servicio.
- ñ) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- o) La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
- p) Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en este Reglamento.
- q) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Administración como



consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

r) En general, cualquier tipo de vertido incontrolado a la red pública de alcantarillado; y en especial, el vaciado de cubas directamente a la red mediante el levantamiento de trapas. Dichos vertidos deberán realizarse a la E.D.A.R., una vez concedida la correspondiente autorización, y respetando los límites autorizados de vertido.

s) Cuando por el cliente / usuario tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas con la comisión de fraudes especificados en este Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Ayuntamiento por importe de entre 600 y 6.000 euros.

4. Son infracciones muy graves:

a) Las tipificadas como graves cuando se dé la circunstancia de reincidencia. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en doce meses anteriores, siempre que esta infracción se haya repetido por al menos tres veces.

b) Cuando por el cliente / usuario tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas con la comisión de fraudes especificados en este Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Ayuntamiento por importe superior a 6000 euros.

Artículo 36.- Sanciones a imponer.

1. Las infracciones reguladas en este capítulo podrán ser sancionadas por el órgano competente con:

a) Infracciones leves:

1.- Apercibimiento.

2.- Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora, y/o,

3.- Multa de hasta 750 euros

b) Infracciones graves:

1.- Apercibimiento.

2.- Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora, y/o,

3.- Multa de 750'01 hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves:

1.- Apercibimiento.

2.- Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora, y/o,

3.- Multa de 1.500'01 hasta 3.000 euros.

2. Se tendrán en consideración como circunstancias modificadoras de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

a) La incomodidad o los perjuicios de los daños causados.

b) La importancia o la categoría de la actividad económica del infractor.

c) La incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.

- d) El beneficio ilícito obtenido.
- e) La reincidencia.

3. En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y la aplicación de las mencionadas circunstancias que modifican la responsabilidad.

4. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hayan participado de éstas o se hayan beneficiado de su comisión

5. Cuando se afecte a la calidad del agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores, se aplicará la normativa sanitaria específica.

6. En cualquier caso se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

7. En ningún caso la imposición de una sanción podrá ser más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas-

CAPITULO IX – COMPETENCIAS

Artículo 37.- Conocimiento y resolución de cuestiones administrativas.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, como titular del Servicio Municipal, el conocimiento y resolución de cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará la regulación del suministro de agua en la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Manises, y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas concordantes.



B) PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

12.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

12.1.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE IMPRESIÓN MUNICIPAL Y FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO.

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia, no incluido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo en los siguientes términos:

Visto el expediente de contratación número 2017/060, que tiene por objeto el contrato del asunto.

Visto que la Mesa de contratación con fecha 20/02/2019, formuló propuesta de adjudicación al órgano de contratación del contrato de referencia a la Mercantil SAT Inforlingua, SL, CIF número B-97150981.

Visto que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, regula en su artículo 150 que la mesa de contratación clasificará por orden decreciente las propuestas presentadas, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, y que una vez éste la haya aceptado inste a los servicios correspondientes a que requieran al licitador, para que dentro de los diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c), del apartado 1 del artículo 140.

Atendido que el Pleno ostenta las competencias como órgano de contratación para la adjudicación de este contrato si bien, por error, con fecha 21/2/2019 se dicta Resolución de la Alcaldía 2019/641 avocando la competencia para aceptar la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación y efectuar el oportuno requerimiento (que llega a efectuarse), cuando la competencia para efectuar dicho requerimiento corresponde al Pleno de la Corporación.

Por todo ello el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Ratificar la Resolución de la Alcaldía 2019/641 de 21/2/2019 por la que se avoca la competencia para aceptar la propuesta formulada por la mesa en 20/2/2019 y efectuar el requerimiento que prevé el art. 150 de la LCSP, de adjudicación del contrato a favor de la la



mercantil SAT Inforlingua, SL, CIF B-97150981, con domicilio en Picassent-46220, Calle Marqués de Dos Aguas, 42, bajo, en las condiciones reflejadas en su oferta que queda unida al expediente como parte esencial del mismo, conforme a la cual ofrece llevar a cabo el contrato en las siguientes condiciones:

- 0,020 euros, IVA excluido que al tipo del 21% asciende a 0,0042 €, lo que totaliza un precio de 0,0242 por copia en blanco y negro.

- 0,055 euros, IVA excluido que al tipo del 21% asciende a 0,0115 €, lo que totaliza un precio de 0,0665 por copia en color.

Entendiéndose asimismo ratificado el requerimiento efectuado al contratista.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Contratación y Patrimonio.

12.2.- MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia, no incluido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo de 1857 un grupo de obreras textiles salió a las calles de Nueva York a protestar por las condiciones de miseria en que trabajaban. A partir de esta fecha se sucedieron diferentes movilizaciones, entre otras una huelga. En una fábrica de SirtwootCotton las trabajadoras reclamaban igualdad salarial, disminución de la jornada laboral a 10 horas y un tiempo para dar a mamar sus hijos e hijas. Durante esta huelga un centenar de mujeres fueron quemadas dentro de la fábrica.

Después de la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Trabajadoras en Copenhague en 1910 es estableció el día 8 de marzo como el Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras. Día de reivindicación de los derechos laborales y sociales de las mujeres reconocido internacionalmente y nacido desde el feminismo como reivindicación de la igualdad y de la equidad entre mujeres y hombres.

La crisis económica de la pasada década nos llevó hacia una involución en los derechos de las mujeres que produjo una mayor desigualdad, empobrecimiento, feminización de la precariedad, recorte en derechos sociales y pérdida de derechos de la ciudadanía, incluso de derechos ya consolidados, provocando sobre todo el aumento de la desocupación en las mujeres, donde a finales del año 2010 la tasa de desocupación femenina superaba el 20%.

A nivel internacional continúan produciéndose situaciones de extrema vulnerabilidad relacionada



con las situaciones de migración, tanto por problemas económicos como políticos o causados por los conflictos abiertos.

Los recortes económicos supusieron un ataque directo contra el proceso de igualdad entre mujeres y hombres puesto que la precariedad laboral, al cuidado de las personas en situación de dependencia, etc. recaen de forma mayoritaria sobre las mujeres cuando las instituciones públicas no los cubren. Islandia es un referente en la lucha contra las desigualdades entre hombres y mujeres, y en 2017 se situó como el estado del mundo con una menor brecha de género según datos del Foro Económico Mundial. Se ha convertido en el primer país al aprobar por ley (1 de enero de 2018) que las empresas con 25 trabajadores o más y los organismos públicos, controlan y demuestran que sus trabajadoras y trabajadores ganan el mismo jornal por el mismo trabajo realizado. Hay que tener presente que según datos de organismos oficiales las mujeres europeas tienen una renta de más del 20% inferior a la de los hombres, que en realidad es como si las europeas trabajaron gratis desde octubre hasta el final de año.

Al Estado Español la brecha salarial se sitúa en el 30% y en el 34,4% en el territorio valenciano según CCOO, esto quiere decir, una media de 6.107,76€ anuales menos para una trabajadora valenciana que desarrolla un trabajo de igual valor que un hombre.

A pesar de la Ley estatal 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007, es evidente que hay mucho trabajo a hacer.

Hay que trabajar para romper «los techos de cristal» (las discriminaciones sufridas por las mujeres que provocan de hecho la imposibilitados de desarrollar plenamente sus carreras profesionales), pero más importando todavía es la lucha contra «el suelo pegajoso». El 80% de las rentas de menos de 12.000€/año son mujeres y además sufren una presión fiscal del 30%. La pobreza tiene rostro de mujer, esa es la raíz de las desigualdades.

También hace falta la implementación de las medidas que las Cortes Valencianas, en resolución de la Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, del 5 de diciembre de 2017, instaron en el Gobierno del Estado.

Tenemos que trasladar al Gobierno español nuestra preocupación por la situación de discriminación que sufren las mujeres, y hay que evaluar el desarrollo y la aplicación de la Ley 3/2007 del 22 de marzo por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, su eficacia y su capacidad para resolver los problemas reales de desigualdad.

También somos conscientes que para las transformaciones sociales es básico la desaparición de prejuicios, de los estereotipos, de la división sexual del trabajo y de la no corresponsabilidad en los cuidados. Por eso es tan importante la coeducación, y alentamos la Conselleria de Educación a continuar desarrollando medidas en este sentido. Así mismo se tiene que trabajar tanto desde la educación como desde el desarrollo de programas por la ocupación, para evitar sectores feminizados y sectores masculinizados. Hay que visibilizar y reivindicar los cuidados como una responsabilidad.

También es fundamental garantizar los derechos de ciudadanía de todas las mujeres y el derecho al asilo. El actual sistema liberal provoca situaciones de desequilibrios territoriales, de



sobreexplotación de recursos y de flujos de población, y dentro de este proceso las mujeres se llevan la peor parte. Hay que remarcar la gravedad de las situaciones que sufren las mujeres migrantes, expuestas a múltiples violencias.

Rechazamos la trata de personas y el sistema prostitucional que convierte las mujeres en mercancía y vulnera sus derechos.

Hay que insistir en el papel importante de los medios de comunicación y en los agentes culturales para romper estereotipos y presentar a las mujeres como sujetos con derechos plenos y no como subsidiarias ni como objetos, en ningún sentido.

El año 2018 fue «el año de las mujeres». La huelga del 8M culminó una serie de protestas y de luchas feministas enlazadas por todo el mundo y abrió las puertas a una nueva oleada feminista globalizada. Este año las entidades de todo el territorio español y los sindicatos, ya están ultimando la huelga de mujeres del 8 de marzo del 2019, una huelga completa: laboral, estudiantil de consumo y de cuidados.

Es por eso por lo expuesto que el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conmemorar el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y promover actividades dirigidas a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sumándonos al lema de la ONU «Pensamos en igualdad, construimos con inteligencia, innovamos para el cambio».

SEGUNDO: Instar en el Gobierno a la presentación y aprobación de una Ley de Igualdad Laboral, entre hombres y mujeres, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho a la conciliación, así como las medidas que hagan posible la igualdad en el empleo.

TERCERO: Como Ayuntamiento nos comprometemos elaborar políticas de igualdad de carácter transversal y en el presupuesto; a evaluar y hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en materia de igualdad a través de planes de igualdad tanto para la ciudadanía como para las plantillas municipales y dar cuenta periódicamente a este pleno.

CUARTO: Impulsar políticas que fomenten la conciliación, la corresponsabilidad, así como la no discriminación de la mujer, para propiciar la eliminación de políticas que todavía se dan de forma encubierta en determinadas profesiones en las que las mujeres embarazadas son penalizadas por el simple hecho de ser madres y evaluadas con un «rendimiento anormal».

QUINTO: Propiciar desde las diferentes áreas municipales, que todas las personas, cuando así lo necesiten, cuenten con la atención necesaria mediante los servicios públicos, para que las tareas del cuidado familiar no supongan una desigualdad a la hora de la integración efectiva de la mujer en la vida laboral y/o en su carrera profesional.

SEXTO: Pedir al Gobierno español la ratificación del *Convenio 189 del OIT* (Organización Internacional del Trabajo) para la dignificación del trabajo en el hogar y los cuidados.

SÉPTIMO: Como Ayuntamiento nos comprometemos y alentamos a las otras instituciones a seguir



trabajando por la igualdad y al avanzar en el desarrollo de las políticas por la igualdad y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del *Pacto de Estado contra la violencia de género*, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación. Manifestamos la importancia cívica y política del *Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista*. El Ayuntamiento de Manises se adhiere al pacto y se compromete a aplicarlo y a actuar de acuerdo con sus propuestas.

OCTAVO: Como Ayuntamiento, nos adherimos al acuerdo al que se ha llegado en las Cortes Valencianas el pasado 30 de enero, por el cual se refuerza el acuerdo del *Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista* y por tanto, nos comprometemos también a continuar haciendo valer las medidas del dicho Pacto, además mostramos nuestro rechazo a cualquier tipo de posicionamiento político que niegue la existencia de la violencia de género y machista o que propugne la minoración de las medidas de protección de las mujeres. Por lo tanto, mostramos también nuestro rechazo a la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones con estos planteamientos. Hay que recordar que la violencia contra las mujeres es un tema que ha sido objeto de un pacto de Estado.

NOVENO: Declarar nuestro pueblo un municipio contra la violencia machista y libre de trata y de prostitución.

DÉCIMO: Exigir a las Administraciones Públicas una financiación suficiente para llevar a cabo las políticas de igualdad, así como las políticas educativas y las sociales. Necesitamos unas políticas amplias, no se trata de resolver situaciones de especial precariedad de carácter asistencialista sino de garantizar los derechos de ciudadanía, y es urgente que desaparezca la discriminación que sufrimos en la financiación. Nos hace falta pues, reclamar, con el objetivo de mejorar el Estado del Bienestar en nuestro país, una reforma urgente del actual modelo de financiación autonómica.

UNDÉCIMO: Facilitar espacios para las actividades programadas por las asociaciones por *la Huelga mundial de mujeres del día 8 de marzo* convocada a nivel mundial por el Movimiento Feminista.

DUODÉCIMO: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Generalitat Valenciana, y especialmente a la Conselleria de *Igualdad y Políticas Inclusivas*, a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas, al *Ministerio de Presidencia, relaciones en las Cortes e Igualdad* del Gobierno de España y a los diferentes grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, así como que se publicite por las vías habituales y se comunique al tejido asociativo de nuestra población.

PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

13.-ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA.



Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 294/2019 de 28 de enero de 2019 a la 657/2019 de 25 de febrero de 2019

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

14.- RUEGOS.

14.1. Ruegos del Concejal del grupo Partido Popular Sr Francisco Izquierdo.-

1. Ruego que no se confunda a la gente diciendo que la Tasa TAQMER apareció por arte de magia, pues es una tasa que tenemos que pagar todos los vecinos del Área Metropolitana para el tratamiento de nuestras basuras, y se cobra en el recibo del agua como se podría cobrar en el recibo de la luz o en un recibo que emitiera la EMTRE.

2. A la Sra. Molina le ruego que no mienta cuando dice que con el gobierno del Partido Popular no existían baremos para otorgar las subvenciones, pues existían para entidades deportivas, asociaciones de mujeres, etc. No existían para entidades musicales, que es lo que ustedes pedían cuando estaban en la oposición y que hoy en día han dicho que es mejor que no las haya.

3. En la calle Maestro Bretón, en la obra que lleva parada más de 25 o 30 años fueron arrancadas las puertas metálicas que habían y la empresa lo ha tapiado y se han quedado allí atrapados un grupo de gatos, por lo que la Asociación Animalista desearía saber quien es el propietario del inmueble para ponerse en contacto con él y actuar para salvar a este grupo de gatos.

14.2. Ruegos del Concejal del grupo Partido Popular Sr Francisco Gimeno.-

1. En la Calle Rafael Valls, al principio, en lo que es el Horno de Obradors, están haciendo una casa y han retomado la obra, quitando las planchas pero tenemos el mismo problema de que la acera está desnivelada, por lo que ruego se tomen interés en este asunto.

2. En la Avinguda dels Tramvies al lado del solar del edificio Arriba, lo que era el pub Santuario, hubo un derribo de la fachada, se pusieron unas vallas pero aún están y han pasado ya varios meses, por lo que ruego una solución al problema.

3. La antigua Gravera de Folgado, cuando hubo los incendios del 2014 parece ser que se abrió el camino que daba acceso a ella, y eso ha sido aprovechado para que algunos accedan a tirar escombros allí, por lo que ruego que se pongan impedimentos por el ayuntamiento para que no se echen más escombros.

- El Sr. Rafael Mercader: respecto a la tasa del EMTRE a la que ha aludido el Sr. Izquierdo, diciendo que podría ir en cualquier recibo, lo cierto es que se puso en el recibo del agua porque cuando uno deja de pagar este recibo se le corta el suministro, lo que hace que haya más garantías para su recaudación, y esto es un procedimiento que nosotros no compartimos y que mayoritariamente aprobaron ustedes, para asegurar el cobro.

-La Sra. Pilar Molina: en cuanto a lo afirmado por el Sr. Izquierdo, debo aclarar que no he hablado de bases, sino de baremos.

-El Sr. Ángel Mora: respecto de la casa de la Calle Rafael Valls, deberá cumplir con los condicionantes de la licencia y pavimentar adecuadamente la acera; respecto del pub Santuario, el inmueble no corre riesgo de derrumbe, pero está en proceso de redacción el proyecto de demolición de la zona, por lo que se procederá al derribo.

15.- PREGUNTAS.

15.1. Preguntas que formula el Sr. Juan José Ramírez, concejal no adscrito.

1. ¿Está terminado el Huerto ecológico? ¿Cuándo se van a adjudicar las parcelas? Se dijo que se iba a hacer a final de año y ya estamos en febrero, casi en marzo.

2. Sobre el tema de los parques ya hice un ruego hace unos plenos y es que los parques swiguen sin cerrarse por las noches y cara al buen tiempo podemos encontrarnos con algarabías por las noches con las consiguientes quejas, por lo tanto, ¿se van a cerrar los parques que tienen puertas?

- El Sr. Rafael Mercader: el taller de empleo terminó el 29 de diciembre, y la adjudicación corresponde a la concejalía de agricultura, junto con los huertos sociales y de ocio.

En cuanto al cierre de los parques, se dictó una instrucción a la Policía para que se llevara a cabo el cierre de los mismos por la noche.

-El Sr. Carles López: los huertos serán adjudicados junto con los otros huertos allá por mitad de marzo o a finales.

15.2. Preguntas que formula el Sr. Francisco Izquierdo, concejal del grupo Partido Popular.

1. Si se felicitan de dar la misma subvención a las sociedades musicales, por qué no dan la misma subvención a ACM y a la SIM?

2. En el pleno pasado preguntamos por el problema de la procesionaria del pino y este problema va en aumento ¿han tomado alguna medida en todo este mes contra este problema?



15.3. Preguntas que formula el Sr. Francisco Gimeno, concejal del grupo Partido Popular.

1. En el tema de la calle Mediodía resulta que han hecho allí un parcheo y también propuse que hay una señal que lleva al despiste, porque prohíbe girar y no se cumple porque la señal está tapada por un árbol ¿se ha hecho algo al respecto?

2. Hay unas bajas de educadoras en alguna Escuela Infantil, ¿las van a cubrir o en todo caso, cuando piensan cubrir las?

- El Sr. Rafael Mercader: a ACM y SIM no se les da misma subvención porque los proyectos no son iguales y la cantidad de gente tampoco es la misma.

En cuanto al problema de la procesionaria, se ha dado un tratamiento directamente a los árboles que forman parte del arbolado municipal, ya que no entramos en el arbolado de carácter privado.

- La Sra. Pilar Molina: últimamente se están produciendo algunas bajas en las Escuelas Infantiles, pero no podemos recurrir para su cobertura a la bolsa, que es casi inexistente, y estamos en proceso de hacerlo, por lo que no hay problema.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 20 horas y 15 minutos, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer